

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 04 de diciembre de 2024.

No. 97

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE322/2024
ACUERDO N° IEE/CE323/2024
ACUERDO N° IEE/CE325/2024
ACUERDO N° IEE/CE326/2024
RESOLUCIÓN N° IEE/CE327/2024

SIN TEXTO

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES Y SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba la apertura de las Bodegas Electorales y se autoriza la destrucción de la documentación electoral** correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024².

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del PEL. El uno de octubre de dos mil veintitrés, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria y de Instalación del Consejo Estatal para dar inicio al PEL en términos de lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³.

1.2. Jornada Electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro⁴ se celebró la jornada electoral del PEL para la elección de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

1.3. Cómputos. En el periodo comprendido del cinco al once de junio, los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ realizaron el cómputo de las elecciones de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de los integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

1.4. Resguardo de paquetes electorales en las bodegas de los órganos desconcentrados. Una vez concluido el cómputo de las elecciones de su competencia, las sesenta y siete Asambleas Municipales, así como las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez, todas de este Instituto, resguardaron en sus bodegas, bajo la responsabilidad de sus respectivas presidencias, los paquetes electorales.

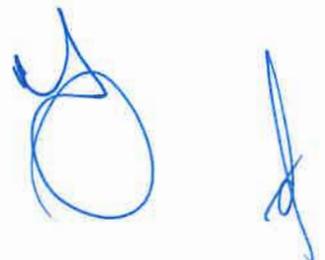
¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante, Instituto.



1.5. Acuerdo IEE/CE222/2024. El ocho de junio, mediante Acuerdo de clave **IEE/CE222/2024**, el Consejo Estatal aprobó el traslado de los paquetes electorales de la Asamblea Municipal de Ocampo y designó como nueva ubicación para su resguardo a la Bodega Central de este órgano comicial.

1.6. Conclusión de las labores de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez. El veintiuno de junio, mediante Acuerdo **IEE/CE233/2024**, el Consejo Estatal determinó la conclusión de las labores de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez para el PEL, ordenando además transferir a las presidencias de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez el deber jurídico de resguardar las bodegas electorales en las que se encuentran almacenados los paquetes electorales cuyo cómputo correspondió a cada una de las Asambleas Distritales Auxiliares.

1.7. Apertura de bodegas electorales y traslado de los paquetes electorales de las sesenta y siete Asambleas Municipales a sede central. El veintisiete de junio y treinta de julio, este Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE238/2024** e **IEE/CE246/2024**, en los cuales se aprobó la apertura de las bodegas y el traslado de paquetes electorales de las asambleas municipales a la sede central de este Instituto.

1.8. Resultados del PEL. El treinta y uno de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución de clave **SG-JRC-259/2024 y acumulados**, con la que se concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el dos de junio.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la apertura de la Bodega Electoral Central, así como las bodegas electorales utilizadas por la Asamblea Municipal de Chihuahua, y la destrucción de la documentación electoral del PEL, ya que cuenta con la atribución de **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral⁶ y **b)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus

⁶ En adelante, INE.



Reglamentos y demás Acuerdos Generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, ni los Reglamentos, Criterios Generales o Lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

A su vez, el Reglamento de Elecciones del INE⁸ señala que el Consejo General o el órgano superior de dirección del Organismo Público Local⁹, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, así como la previsión de que la misma se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral y 434 del Reglamento de Elecciones.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del PEL

El artículo 94, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Electoral, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) **Preparación de la elección:** inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral.
- b) **Jornada electoral:** comienza a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas.
- c) **Resultados y declaración de validez de las elecciones:** inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las Asambleas Municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁷ En adelante, Ley General.

⁸ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁹ En adelante, OPL.

En ese sentido, tal como fue referido en el apartado de Antecedentes, el treinta y uno de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución de clave **SG-JRC-259/2024 y acumulados**, con la que se concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el dos de junio.

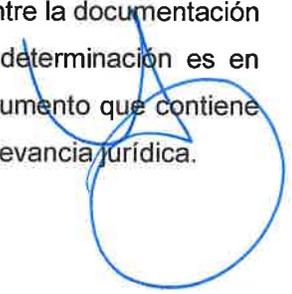
3.2. De la lista nominal

El numeral 49 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos, dispone que con base en los requerimientos del OPL de que se trate, se elaborará un Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico, entre el INE y OPL en el cual se establezcan los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

En ese mismo sentido, la Cláusula Segunda, apartado 3.6, del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE de clave **INE/DJ/132/2023**, contempla que en el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar el Instituto, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para la devolución y destrucción.

3.3. De la documentación a destruir

En primer término, es importante resaltar la diferencia existente entre la documentación y el material electoral, toda vez que el objeto de la presente determinación es en exclusiva por la primera de ellas, entendida esta como todo instrumento que contiene evidencia o constancia de la realización de un acto o hecho de relevancia jurídica.



Por su parte, el material electoral se constituye por aquellos implementos, herramientas o útiles necesarios para el desarrollo de las tareas de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 434, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal precisa los documentos que serán objeto de destrucción, a saber:

- a) Los votos válidos.
- b) Los votos nulos.
- c) Boletas sobrantes.
- d) Boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado.
- e) Aquella distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral.

3.4. De los procedimientos ecológicos, supervisión y planeación de la destrucción

El artículo 434, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que para la destrucción de documentación electoral se deberá prever y observar en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, para la destrucción de la documentación electoral se deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
 - b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos
- 

entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Atendiendo al artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asienten los datos siguientes:

- a) El procedimiento de apertura de la bodega;
- b) El estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación;
- c) El número resultante de cajas o bolsas con documentación;
- d) La hora de apertura y cierre de la bodega;
- e) La hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción;
- f) La hora de inicio y término de la destrucción; y,
- g) El nombre y firma de las personas funcionarias electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

3.5. De los actos posteriores a la destrucción de documentación electoral

Atento a lo dispuesto por el artículo 437 del Reglamento de Elecciones, posterior a la destrucción de la documentación electoral, el Instituto deberá solicitar a la empresa o



institución que destruye el papel, que expida a este Instituto una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino de que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser reciclamiento.

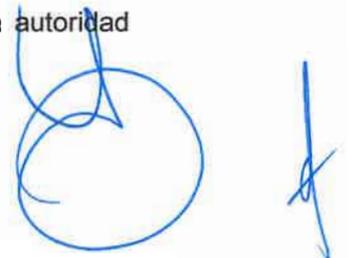
Asimismo, se deberá elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo, que incluya los datos siguientes:

- a) Fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral.
- b) Descripción de las actividades llevadas a cabo.
- c) Nombre y cargo de funcionariado, exconsejeras y exconsejeros electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades.
- d) Razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado.
- e) Recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso.
- f) Recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

Finalmente, se deberán colocar las Actas Circunstanciadas en la página de internet del Instituto, una vez que sea presentado el Informe de la Destrucción a este Consejo Estatal.

4. APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado por el INE y el Instituto, y atendiendo a lo establecido en los artículos 434 y 435 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 66, numeral 1, inciso n) de la Ley Electoral, se estima necesario llevar a cabo la apertura de las Bodegas Electorales y de los paquetes electorales relativos a dicho proceso electivo, a fin de extraer de los mismos las listas nominales que en su caso se contengan, para su posterior remisión a la autoridad nacional electoral.



De igual forma, existe la necesidad de extraer de los paquetes electorales las pinzas para marcar credenciales de elector que, en su caso, se encuentren contenidas en ellos, mismas que siguiendo el Convenio General de Coordinación y Colaboración, fueron aportadas por el INE, por lo que, resulta indispensable realizar su devolución.

Similar acontece con la extracción de la tinta indeleble, que en su caso se encuentre al interior de los paquetes electorales, por la propia seguridad del diverso contenido de ellos, dada su cualidad inflamable.

Por último, es oportuno sustraer la documentación electoral contenida al interior de las bolsas de plástico en las que fueron introducidas por las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, para facilitar el reciclado que derive del proceso de destrucción de aquella.

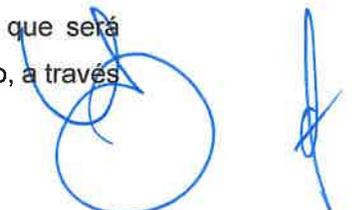
5. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN

Con vista en lo razonado en los apartados precedentes, es que resulta necesario que este Consejo Estatal autorice a la Consejera Presidenta realizar las diligencias administrativas necesarias, con el fin de obtener servicios especializados en materia de reciclaje.

A su vez, es necesario que personal del Instituto habilitado con fe pública realice las tareas atinentes a la supervisión de las actividades, levantando constancia de cada traslado y proceso de destrucción de la documentación electoral, vigilando en todo momento que se observen las medidas de seguridad correspondientes.

Por otra parte, el proceso de destrucción podrá realizarse en varias etapas considerando el volumen de la documentación, para concluir las tareas correspondientes máximo durante el mes de enero del año dos mil veinticinco, atento a lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, inciso n) de la Ley Electoral.

En consecuencia, en atención a lo que señala el artículo 435, inciso c) del Reglamento de Elecciones, deberá elaborarse un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, mismo que será comunicado a las representaciones de partidos políticos vía correo electrónico, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de este Instituto.

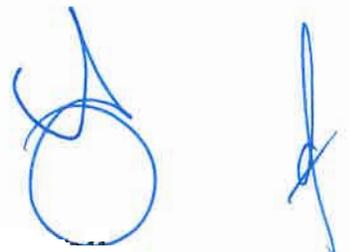


El procedimiento de preparación para la destrucción de documentación electoral deberá ajustarse a lo establecido en el **Anexo 16** del Reglamento de Elecciones; asimismo, se atenderán las circunstancias especiales derivadas de los trabajos que se realicen para la apertura de los paquetes electorales, así como división y selección de documentación a destruir, a fin de que en la medida de su avance, se proceda simultáneamente en el procedimiento de destrucción; luego, el calendario atinente será elaborado con fechas definidas paulatinamente.

Es entonces que este Consejo Estatal considera oportuno que, con base en el calendario y logística que en su momento determine la Consejera Presidenta, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se atienda al siguiente procedimiento:

- a) La Consejera Presidenta deberá convocar, setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales y a las representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo Estatal, señalando el día y la hora de la diligencia.
- b) Una persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública, deberá levantar acta circunstanciada en la cual se hará constar:
 - i. Fecha y hora de inicio del acto de apertura de la Bodega Electoral.
 - ii. En su caso, la presencia de Consejerías Electorales, representaciones de partidos políticos.
 - iii. Previo a proceder a la apertura, deberá señalar el estado en que se encontraba la bodega, sellos y las medidas de seguridad empleadas para el resguardo.
 - iv. En relación con los paquetes electorales, deberá realizar una descripción de los documentos y materiales que se extraigan.
 - v. La fecha y hora del cierre de la bodega electoral, así como las medidas de seguridad y sellado empleadas para tal efecto.
- c) En su momento, se levante constancia de la documentación y el material electoral que, en su caso, sea entregado al INE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes Acuerdos.



PRIMERO. Se **aprueba** la **apertura** de la Bodega Electoral Central, así como de las Bodegas Electorales utilizadas por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y de los paquetes electorales relativos al Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el calendario y logística que en su momento determine la Consejera Presidenta, bajo la coordinación y vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo al procedimiento dispuesto en la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueba** la **destrucción** de la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024, precisada en el Apartado **3.3.** del presente Acuerdo, con base en el calendario que, en su momento, determine la Consejera Presidenta de este Instituto, bajo la coordinación y vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la realización de los trabajos preparatorios correspondientes, a partir de la aprobación del presente.

TERCERO. Se **autoriza** a la Consejera Presidenta para llevar a cabo las gestiones pertinentes para la obtención de los servicios de una empresa especializada en reciclaje de materiales bajo procedimientos no contaminantes.

CUARTO. Se **aprueba** el levantamiento de las actas circunstanciadas a través de personas funcionarias dotadas de fe pública y la planeación establecida en el Apartado **3.4.** de la presente determinación.

QUINTO. **Convóquese** vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejerías electorales y a las representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo Estatal, así como al Instituto Nacional Electoral, con al menos setenta y dos horas de anticipación, a cada una de las diligencias de destrucción de la documentación electoral.

SEXTO. Se **informa** a las representaciones de partidos políticos que acudan a las diligencias de destrucción, que deberán observar los protocolos y medidas de seguridad que disponga la empresa de reciclaje que realice los trabajos respectivos.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Consejera Presidenta de este Instituto, a efecto de que rinda el informe de destrucción a que se hace recencia en el Apartado **3.5.** de la presente determinación.



OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **noviembre** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **noviembre** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **noviembre** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 12 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE323/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ENTE PÚBLICO RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PUEBLO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE RAP-557/2024

En este Acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **cumple** con lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua² en la sentencia recaída al expediente **RAP-557/2024**.

En ese sentido, el Tribunal local determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

1. Emitir el Dictamen respecto a los resultados finales de votos válidos obtenidos por el partido político local Pueblo³ en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.
2. De resultar que Pueblo no hubiere alcanzado el umbral mínimo de representatividad exigido por la normativa en la materia, esto es, el 3% (tres por ciento) en la elección de diputaciones locales, proceda a emitir el acuerdo relativo a la declaratoria de pérdida de su registro como partido político local.
3. Proceder de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales⁵.

Para tales efectos, en este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de dicho órgano comicial respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por Pueblo en cada una de las distintas elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en atención a lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos de liquidación.

Los razonamientos, antecedentes y fundamentos que sostienen la presente determinación se exponen a continuación.

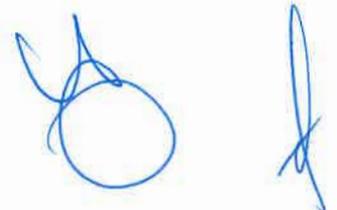
¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Tribunal local.

³ En adelante, Pueblo.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ En adelante, Lineamientos de liquidación.



1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁶ en materia de distribución de competencias. El veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo **CF/056/2015⁷**, mediante el que dio respuesta a diversas solicitudes de organismos comiciales locales, en la que estableció, en lo que interesa, que es atribución de estos últimos la instrumentación del procedimiento de liquidación de partidos políticos con registro local.

1.2. Emisión de los Lineamientos de liquidación. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE234/2021**, por medio del cual se expidieron los Lineamientos de liquidación, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los partidos políticos locales, así como la designación de la persona interventora y sus atribuciones.

1.3. Registro de Pueblo. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, por resolución de clave **IEE/CE60/2023** de este Consejo Estatal se otorgó a la organización ciudadana “Un Siglo con el Pueblo A.C.” el registro como partido político local bajo la denominación de “Pueblo”.

1.4. Inicio del PEL. El uno de octubre de dos mil veintitrés dio inicio el PEL, en el que se renovó la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸.

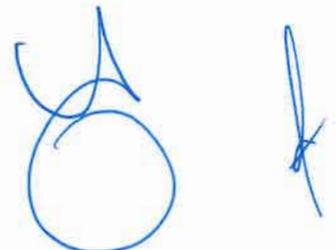
1.5. Última modificación de los Lineamientos de liquidación. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro⁹ el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo de clave **IEE/CE211/2024**, por medio del cual reformó los Lineamientos de liquidación.

⁶ En adelante, INE.

⁷ Consultable en https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/4a6bc57b3c83e1c.pdf.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.



1.6. Jornada Electoral. El dos de junio dio inicio la Jornada Electoral, la cual concluyó con la clausura de casillas electorales pertenecientes al estado de Chihuahua, instaladas con motivo del PEL.

1.7. Sesiones de cómputos de las elecciones del PEL. Del cinco al doce de junio, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹⁰, a través de las Asambleas Municipales y Auxiliares Distritales, llevó a cabo los cómputos de la elección de integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

1.8. Conclusión del PEL. El once de septiembre, este Consejo Estatal llevó a cabo la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria mediante la cual se hizo la declaratoria de conclusión de la etapa de resultados y validez de las elecciones y, en consecuencia, del PEL.

1.9. Resultados finales. El diecisiete de septiembre, mediante el interoficio de clave **I-EE-DEOE-370/2024**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización Local¹¹ los resultados de la votación estatal válida emitida en el PEL, respecto de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas.

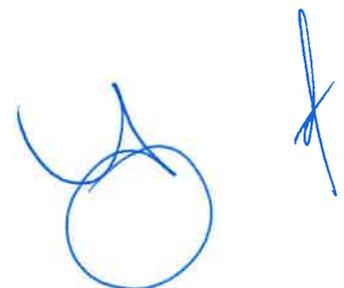
1.10. Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025¹². El tres de octubre dio inicio el PELE relativo a las elecciones para integrar el Ayuntamiento y Sindicatura del municipio de Ocampo, así como la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez.

1.11. Candidaturas del PELE. El once de noviembre se aprobó la resolución de clave **IEE/CE314/2024** mediante la cual se aprobaron las solicitudes de registro supletorio de candidaturas relativas al PELE, resolución por medio de la cual se determinó, entre otras cosas, que se declara precluido el derecho de Pueblo en virtud de que no efectuó postulación de candidaturas.

¹⁰ En adelante, Instituto.

¹¹ En adelante UFL.

¹² En adelante, PELE.



1.12. Sentencia RAP-557/2024. El quince de noviembre, el Tribunal local dictó sentencia definitiva en el expediente de clave **RAP-557/2024** del índice de dicho órgano jurisdiccional, mediante la cual ordenó proceder a la emisión del dictamen respecto de los porcentajes de los votos válidos emitidos a favor de Pueblo, y, en su caso, iniciar el procedimiento de liquidación correspondiente.

1.13. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva. El veinte de noviembre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto elaboró el Dictamen respecto de los porcentajes de votos válidos emitidos a favor de Pueblo en cada tipo de elección con motivo del PEL, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en el sentido de analizar y, en su caso, aprobar el Dictamen, el cual da inicio con el periodo de prevención a los partidos políticos locales que no hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida; ello, en virtud de que es su atribución la aprobación de la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como la pérdida de su registro.

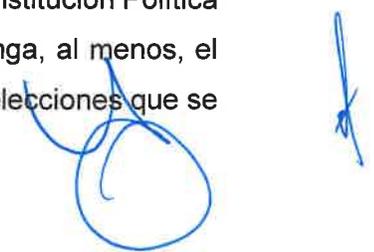
Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos a), o) y q), de la Ley Electoral; así como 15, 16 y 17 de los Lineamientos de liquidación, así como en la sentencia dictada por el Tribunal local dentro del expediente de clave **RAP-557/2024**.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Causales de pérdida de registro de un partido político local

En términos de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se

¹³ En adelante, Constitución Federal.

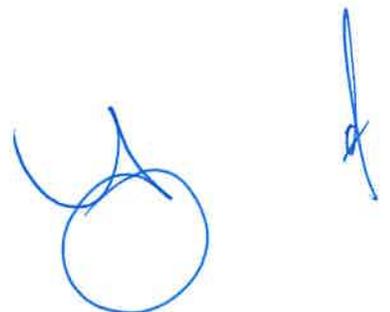


celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

En ese sentido, el artículo 94, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos¹⁴, señala que son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un Proceso Electoral Ordinario.
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral.
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos.
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

¹⁴ En adelante, Ley de Partidos.



A su vez, la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone, en el último párrafo del artículo 27 BIS, que el procedimiento respecto a la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales se realizará en observancia a la Ley General de la materia.

Por último, la Ley Electoral señala en el artículo 21, numeral 5, segundo párrafo, que el partido político que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren y haya participado le será cancelado el registro, además que la votación a que se refiere dicha disposición será en la que el partido político haya alcanzado el mayor porcentaje.

3.2. Resolución del Tribunal local

En la sentencia del expediente de clave **RAP-557/2024**, el Tribunal local determinó que el tipo de elecciones que deben tomarse en cuenta para verificar la representatividad de un partido político local a efecto de cumplir con el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida para la conservación o pérdida del registro corresponde exclusivamente a las de la gubernatura y diputaciones locales.

Lo anterior, en virtud de que el Tribunal local estimó que el análisis de la legislación aplicable debe realizarse tomando en consideración lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵ en las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas, así como 103/2015 y sus acumuladas, mediante las cuales se declaró la invalidez de la porción normativa que expresa “y ayuntamientos”, en virtud de que el porcentaje requerido a la luz de elecciones municipales desvirtúa la regla constitucional que exige un mínimo de representatividad en las elecciones de gubernatura o diputaciones locales.

Esto, en conjunto con la opinión vertida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶, solicitada por la SCJN, en el sentido de que la inclusión de un elemento ajeno contemplado por la Ley de Partidos para la conservación del registro de un partido como es la votación emitida para la elección de Ayuntamiento es contraria al artículo 16, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución federal.

¹⁵ En adelante, SCJN.

¹⁶ En adelante, Sala Superior.



Luego, en virtud de lo señalado, el Tribunal local determinó que el Instituto debió pronunciarse respecto a la votación válida emitida en favor de Pueblo, y en el supuesto de que actualice la causal consistente en no alcanzar el umbral mínimo de 3% en la elección de diputaciones locales exigido por la normativa de la materia, emitir el acuerdo relativo a la declaratoria de pérdida de su registro como partido político local.

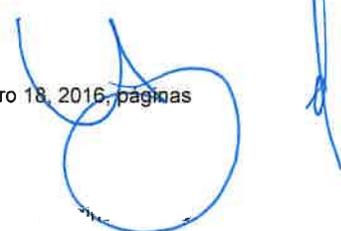
En tales términos, resulta necesario analizar el caso concreto en atención a lo resuelto por el Tribunal local en el expediente de clave **RAP-557/2024** con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por dicha autoridad jurisdiccional.

3.3. Cómputo de la votación válida emitida

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 3, de la Ley Electoral, se entiende por votación estatal válida emitida, es la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatas o candidatos independientes, los votos a favor de candidatas o candidatos no registrados, así como los votos nulos.

Aunado a ello, en la tesis aislada de clave LIII/2016 y rubro **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO**¹⁷, la Sala Superior estableció que toda vez que los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político y, por tanto, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

¹⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal federal Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.



Cabe precisar que en el PEL se llevaron a cabo elecciones para la renovación de la integración del Congreso del Estado, y de los Ayuntamientos y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado; y en ninguna elección se registró alguna planilla o fórmula de candidatura independiente.

3.4. Del periodo de prevención

De conformidad con los artículos 15 y 17 de los Lineamientos de liquidación, el partido que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, deberá entrar en un periodo de prevención, que iniciará con la aprobación del dictamen que la Secretaría Ejecutiva emita para tal efecto respecto de los cómputos que realicen los órganos competentes del Instituto y se determine que no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal local o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ confirmen la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal.

Enseguida, el artículo 18 de los Lineamientos de liquidación ordena que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del inicio del periodo de prevención, el partido político que se ubicara en la hipótesis de pérdida de registro entregará a la UFL, el detalle de los bienes y obligaciones del partido, acompañado de una Balanza de Comprobación a último nivel. Asimismo, deberá informar el domicilio de los comités municipales o su equivalente, en la entidad federativa.

Además, indica que, una vez designada la persona interventora, el partido deberá hacerle la entrega formal de la información de los bienes, documentos, estados financieros, libros de contabilidad, registros, balanzas de comprobación y otros que conforman el patrimonio del partido, así como la descripción a detalle de los activos y pasivos existentes a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación.

¹⁸ En adelante, Tribunal federal.



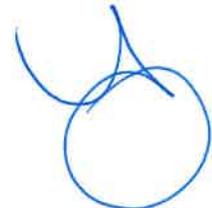
Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos de liquidación refiere que las prerrogativas que le correspondan al partido durante el periodo de prevención deberán depositarse en las mismas cuentas abiertas y registradas para tal efecto, excepto en el caso de que la persona interventora justifique la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Aunado a ello, el artículo 20 de los Lineamientos de liquidación prescribe que durante la etapa de prevención, el partido únicamente podrá pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y servicios básicos; por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención; además, ordena que, en el caso de que el o los inmuebles que ocupe el partido político sean arrendados, se podrá efectuar el pago de la renta, siempre y cuando se cuente con el contrato respectivo.

En ese orden de ideas, el artículo 21 de los Lineamientos de liquidación enlista las siguientes reglas aplicables a la etapa de prevención:

1. Los dirigentes, representantes de finanzas y personas administradoras del partido serán responsables de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;
- II. Abstenerse de enajenar activos del partido político;
- III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.
- IV. Entregar de manera formal al Interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, los bienes, documentos, estados financieros, libros de contabilidad, registros, balanzas de comprobación y otros que conforman el patrimonio del partido, así como la descripción a detalle de los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
- V. Entregar copia del Acta Entrega-Recepción a la UFL.
- VI. Atender las solicitudes de información que le realicen las áreas del Instituto, el interventor o cualquier autoridad.



VII. Las demás que establezca el Consejo Estatal.

2. El partido político de que se trate podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor o, en su caso, de la UFL, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

3. Los pagos a los que se hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos, lo podrá realizar el encargado de finanzas del partido político sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

Asimismo, establece que, una vez iniciado el periodo de prevención, el encargado de finanzas del partido deberá presentar reportes semanales de las erogaciones efectuadas; estos reportes deberán de presentarse ante la UFL, el lunes siguiente a la semana que se informa, y deberán contener los datos de identificación del partido político, la fecha, nombre del proveedor, concepto e importe del pago, número de factura y cuenta bancaria con la que se ha efectuado el pago. Una vez que la persona interventora entre en funciones, se presentará el último informe semanal y se estará a lo dispuesto en el numeral 1, fracción IV, de referido artículo.

Durante el periodo de prevención, la UFL podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, y dará vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de las irregularidades detectadas.

3.5. De la persona interventora y sus atribuciones

El artículo 22 de los Lineamientos de liquidación establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, este Consejo Estatal deberá designar a una persona Interventora, quien será el responsable del patrimonio y su administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.

Al respecto, el artículo 24 de los Lineamientos de liquidación refiere que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá todas las facultades para actos de

administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos.

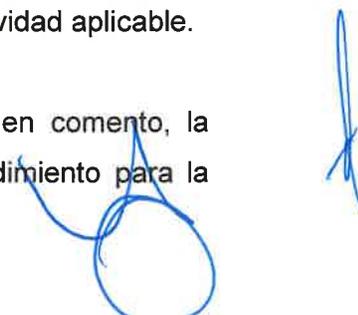
Asimismo, es importante precisar que todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la persona interventora. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de liquidación indica que, en el desempeño de sus funciones, la persona interventora deberá:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente.
- b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Rendir ante la UFL informes mensuales de sus actividades, así como la información complementaria que ésta solicite.
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes determinen.

Asimismo, señala que la persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Resta señalar que, en términos del artículo 30 de la reglamentación en comento, la designación de la persona interventora se realizará a través del procedimiento para la



adquisición de servicios previsto en el Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo comicial local.

4. ANÁLISIS DEL DICTAMEN

Como se aprecia del Dictamen, los porcentajes de votación estatal válida emitida en el PEL fueron los siguientes:

TABLA A		
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	410,859	27%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	162,729	10.69%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28,275	1.86%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	57,984	3.81%
PARTIDO DEL TRABAJO	49,856	3.28%
MOVIMIENTO CIUDADANO	128,402	8.44%
MORENA	631,955	41.52%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	17,935	1.18%
PUEBLO	33,971	2.23%
TOTAL	1,521,966	100%

TABLA B		
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	419,633	27.81%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	154,219	10.22%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29,565	1.96%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	51,368	3.40%
PARTIDO DEL TRABAJO	54,338	3.60%
MOVIMIENTO CIUDADANO	125,476	8.32%

TABLA B		
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
MORENA	610,770	40.48%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	17,500	1.16%
PUEBLO	46,090	3.05%
TOTAL	1,508,959	100%

TABLA C		
ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	393,553	25.90%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	164,067	10.80%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28,956	1.91%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,238	3.44%
PARTIDO DEL TRABAJO	54,392	3.58%
MOVIMIENTO CIUDADANO	133,539	8.79%
MORENA	642,927	42.31%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	14,118	0.93%
PUEBLO	35,942	2.37%
TOTAL	1,519,733	100%

Al respecto, debe mencionarse que dichos resultados son los definitivos del PEL, es decir que resulta tales una vez realizadas las modificaciones de los cómputos en atención a las sentencias dictadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, por lo que los mismos se encuentran firmes.

Así, como se detalla en el Dictamen, Pueblo no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente a las diputaciones locales llevadas a cabo en el PEL, toda vez que los resultados relativos quedaron de la siguiente forma:

TABLA D		
PARTIDO POLÍTICO LOCAL PUEBLO		
ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE
DIPUTACIONES	33,971	2.23%
AYUNTAMIENTO	46,090	3.05%
SINDICATURA	35,942	2.37%

De lo expuesto se desprende que Pueblo se ubica en el supuesto de pérdida de registro previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución federal.

Al respecto, de conformidad con los artículos 15 y 17 de los Lineamientos de liquidación, se indica que el partido político local debe colocarse en un periodo de prevención, hasta que, en su caso, el Tribunal local o el Tribunal federal confirme la declaración de pérdida de registro que emita este Consejo Estatal.

En tal virtud, se advierte que en el Dictamen se realiza una verificación de los preceptos legalmente aplicables a los supuestos fácticos sobrevenidos, y se hace una manifestación de los razonamientos, causas o circunstancias por las que los dispositivos normativos atinentes encuadran en la presente eventualidad.

Bajo ese esquema, se estima jurídicamente viable aprobar el Dictamen puesto a consideración de este Consejo Estatal y, consecuentemente, se declara que Pueblo entre en periodo de prevención, en tanto se emita la declaración de su pérdida de registro y esta sea confirmada por el Tribunal local o el Tribunal federal, o adquiera firmeza por no haber sido impugnada dentro del plazo legal para ello, según sea el caso y, en consecuencia, el instituto político en cuestión deberá sujetar su actuar, a lo dispuesto en el Título Tercero de los Lineamientos de liquidación.

Adicionalmente, el artículo 10 de los Lineamientos de liquidación dispone que la UFL deberá garantizar el derecho de audiencia de los sujetos obligados durante la implementación del procedimiento, por lo que se estima necesario instruir a dicha Unidad que realice lo conducente a efecto de que Pueblo esté en posibilidad de manifestar lo que a su derecho



convenga previo a emitir el pronunciamiento correspondiente a la declaratoria de pérdida de registro.

Asimismo, con fundamento en el artículo 30 de los Lineamientos de liquidación, deberá instruirse a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, con apoyo de la UFL, se seleccione a la persona interventora de Pueblo, a través del procedimiento adquisitivo correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el partido político local Pueblo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual obra anexo al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el título tercero de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales, se **declara** que el partido político local Pueblo entra en periodo de prevención. En consecuencia, Pueblo deberá sujetar su actuar a lo dispuesto en el Título Tercero de dichos Lineamientos.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, con apoyo de la Unidad de Fiscalización Local de este organismo comicial local, se seleccione a la persona interventora del partido político local Pueblo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente, a través del procedimiento adquisitivo correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

CUARTO. **Comuníquese** la presente determinación al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. **Notifíquese** al Partido Pueblo.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de este Instituto, así como en el portal de Internet de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 12 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PUEBLO, EN CADA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ANTECEDENTES

- 1.1. Acuerdo IEE/CE234/2021.** El cuatro de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ emitió el Acuerdo **IEE/CE234/2021**, por medio del cual se expidieron Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales², cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los partidos políticos locales, así como la designación de la persona interventora y sus atribuciones.
- 1.2. Registro del partido político local PUEBLO.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal, a través de la resolución de clave **IEE/CE60/2023**, aprobó el registro de PUEBLO como partido político local, mismo que surtió efectos a partir del uno de julio de dos mil veintitrés.
- 1.3. Proceso Electoral Local 2023-2024.** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veintitrés dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024³, para la renovación de la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado.
- 1.4. Acuerdo IEE/CE211/2024.** El veintinueve de mayo, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE211/2024** por el que se reformar los Lineamientos de liquidación.
- 1.5. Jornada Electoral.** El dos de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral, recibéndose la votación en las casillas instaladas en los 67 municipios del Estado.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Lineamientos de liquidación.

³ En adelante, PEL.

- 1.6. Cómputos distritales y municipales.** Dentro del periodo comprendido entre el cinco y el once de junio, las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ sesionaron con la finalidad de efectuar los cómputos correspondientes a las elecciones de Diputaciones locales, Ayuntamientos y Sindicaturas, con motivo del PEL.
- 1.7. Conclusión del PEL.** El once de septiembre, el Consejo Estatal llevó a cabo la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria mediante la cual se hizo la declaratoria de conclusión de la etapa de resultados y validez de las elecciones y, en consecuencia, del PEL.
- 1.8. Resultados finales.** El diecisiete de septiembre, mediante el interoficio de clave **I-IEE-DEOE-370/2024**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización Local los resultados de la votación estatal válida emitida en el PEL, respecto de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas.
- 1.9. Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025⁵.** El tres de octubre dio inicio el PELE relativo a las elecciones para integrar el Ayuntamiento y Sindicatura del municipio de Ocampo, así como la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez.
- 1.10. Candidaturas del PELE.** El once de noviembre se aprobó la resolución de clave **IEE/CE314/2024** mediante la cual se aprobaron las solicitudes de registro supletorio de candidaturas relativas al PELE, resolución por medio de la cual se determinó, entre otras cosas, que se declara precluido el derecho de PUEBLO en virtud de que no efectuó postulación de candidaturas.
- 1.11. Sentencia RAP-557/2024.** El quince de noviembre, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁶ dictó sentencia definitiva en el expediente de clave **RAP-557/2024**, mediante la cual declaró existente la omisión del Instituto de emitir acuerdo en el que se determine lo conducente respecto a la pérdida de registro de PUEBLO y, de ser procedente inicie con el procedimiento previsto para su liquidación; en atención a lo cual, ordenó proceder a la emisión dictamen respecto a los porcentajes de votos

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ En adelante, PELE.

⁶ En adelante, Tribunal local.

válidos obtenidos por el partido político local PUEBLO en cada elección del PEL, y, en su caso, iniciar el procedimiento de liquidación correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El artículo 68 Bis, numeral 1, incisos c) y l), de la Ley Electoral, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene a su cargo ejecutar los Acuerdos del Consejo Estatal, así como las demás funciones que le otorguen dicho cuerpo normativo, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, el artículo 15 de los Lineamientos de liquidación indica que el partido que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos deberá entrar en un periodo de prevención, una vez efectuados los cómputos que realicen los órganos competentes del Instituto y se determine que no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal local o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ confirme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 16 de los Lineamientos de liquidación dispone que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, presentará ante el Consejo Estatal un dictamen respecto de los porcentajes de votos válidos obtenidos en cada elección por el partido, poniendo a consideración el inicio del periodo de prevención.

De la panorámica expuesta, se desprende que esta Secretaría Ejecutiva cuenta con aptitud legal para emitir el presente dictamen, al ser el documento en el que se verifican los porcentajes de votación obtenidos por el Partido Pueblo en cada tipo de elección con motivo del PEL.

SEGUNDO. Causales de pérdida de registro de un partido político local. En términos de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por

⁷ En adelante, Tribunal federal.

ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Por su parte, el artículo 94, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un Proceso Electoral Ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

TERCERO. Cómputo de la votación válida emitida en el PEL. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 3, de la Ley Electoral, para determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos, se entiende por votación estatal válida emitida, la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatas

o candidatos independientes, los votos a favor de candidatas o candidatos no registrados, así como los votos nulos.

Cabe aclarar que, para el presente proceso electoral, no se registraron candidaturas independientes a nivel local.

Asimismo, cabe hacer notar que, como ya se indicó en la sección de Antecedentes, durante el PEL, únicamente se llevarían a cabo elecciones para la renovación de la integración del Congreso del Estado, y de los Ayuntamientos y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado.

Por otra parte, el artículo 19 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas del PEL señala que, para la captura de los datos asentados en las AEC⁸, en las constancias individuales de recuento de votos y/o en las AEC levantadas por las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares, se utilizará el sistema desarrollado por la Dirección de Sistemas; dicho sistema permitirá, entre otros, el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

Considerando lo anteriormente dicho, de acuerdo con los datos arrojados por el sistema de cómputo, los porcentajes de **votación estatal válida emitida** en el PEL son los siguientes:

TABLA A		
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	412,033	26.83%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	163,478	10.65%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28,432	1.85%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	58,582	3.82%
PARTIDO DEL TRABAJO	50,449	3.29%
MOVIMIENTO CIUDADANO	129,348	8.42%
MORENA	640,609	41.72%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	18,049	1.18%
PUEBLO	34,560	2.25%
TOTAL	1,535,540	100%

⁸ Actas de escrutinio y cómputo.

TABLA B		
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	424,396	27.79%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	156,810	10.27%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29,912	1.96%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,048	3.41%
PARTIDO DEL TRABAJO	56,023	3.67%
MOVIMIENTO CIUDADANO	127,696	8.36%
MORENA	616,569	40.37%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	17,616	1.15%
PUEBLO	46,356	3.03%
TOTAL	1,527,426	100%

TABLA C		
ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	393,853	25.84%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	165,300	10.85%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29,072	1.91%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,278	3.43%
PARTIDO DEL TRABAJO	56,041	3.68%
MOVIMIENTO CIUDADANO	133,839	8.78%
MORENA	643,583	42.23%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	14,178	0.93%
PUEBLO	36,007	2.36%
TOTAL	1,524,151	100%

De lo anterior se desprende que, si bien, el partido político local PUEBLO, alcanza el tres punto cero tres por ciento (3.03%) de la votación estatal válida emitida en la elección de ayuntamiento, no sucede así en la elección de diputaciones locales, en la cual solo obtiene el dos punto veinticinco por ciento (2.25 %), como se muestra a continuación:

TABLA D		
PARTIDO POLÍTICO LOCAL PUEBLO		
ELECCIÓN	VOTACIÓN VALIDA OBTENIDA	PORCENTAJE
DIPUTACIONES	34,560	2.25%
AYUNTAMIENTO	46,356	3.03%
SINDICATURA	36,007	2.36%

CUARTO. Resultados finales del PEL. El nueve de septiembre concluyó el PEL con las últimas resoluciones emitidas por el Tribunal federal dentro de los expedientes de claves SUP-REC-22323/2024 y SUP-REC-22082/2024, con las que se resolvieron en definitiva los medios de impugnación interpuestos por partidos políticos, candidaturas y coaliciones respecto a la calificación de las elecciones ordinarias locales celebradas el dos de junio.

Derivado de lo anterior, de conformidad con los datos que obran en los archivos de este Instituto, los cómputos definitivos una vez atendidas las modificaciones ordenadas en las sentencias dictadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, los resultados finales quedaron de la siguiente forma:

TABLA E		
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	410,859	27%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	162,729	10.69%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28,275	1.86%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	57,984	3.81%
PARTIDO DEL TRABAJO	49,856	3.28%
MOVIMIENTO CIUDADANO	128,402	8.44%
MORENA	631,955	41.52%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	17,935	1.18%
PUEBLO	33,971	2.23%
TOTAL	1,521,966	100%

TABLA F		
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	419,633	27.81%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	154,219	10.22%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29,565	1.96%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	51,368	3.40%
PARTIDO DEL TRABAJO	54,338	3.60%
MOVIMIENTO CIUDADANO	125,476	8.32%
MORENA	610,770	40.48%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	17,500	1.16%
PUEBLO	46,090	3.05%
TOTAL	1,508,959	100%

TABLA G		
ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	393,553	25.90%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	164,067	10.80%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28,956	1.91%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,238	3.44%
PARTIDO DEL TRABAJO	54,392	3.58%
MOVIMIENTO CIUDADANO	133,539	8.79%
MORENA	642,927	42.31%
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	14,118	0.93%
PUEBLO	35,942	2.37%
TOTAL	1,519,733	100%

En tales términos, el partido político local PUEBLO no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente a las diputaciones locales llevadas a cabo en el PEL, toda vez que los resultados relativos quedaron de la siguiente forma:

TABLA H		
PARTIDO POLÍTICO LOCAL PUEBLO		
ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE
DIPUTACIONES	33,971	2.23%
AYUNTAMIENTO	46,090	3.05%
SINDICATURA	35,942	2.37%

QUINTO. Conclusión. De lo antes expuesto se observa que el partido político local PUEBLO se ubica en el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que lo conducente, en términos de lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la liquidación de partidos, es que entre en un periodo de prevención, hasta que, en su caso, el Tribunal local o el Tribunal federal, a través de alguna de sus salas, confirme la declaración de pérdida de registro que en su momento emita el Consejo Estatal de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se determina que el partido político local **PUEBLO** se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de no haber obtenido, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección celebrada para la renovación del Poder Legislativo local, en las elecciones celebradas con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se determina que el partido político local **PUEBLO** debe entrar en periodo de prevención, en términos de lo establecido en el título tercero de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó y firma, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, Arturo Muñoz Aguirre, quien actúa y da fe. **Doy fe.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



IEE/CE325/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS HORARIOS EN QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, LOS DATOS GENERADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

En este Acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **determina** los horarios en los que se harán del conocimiento de este órgano superior de dirección los datos generados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral² del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025³.

En ese sentido, los horarios del ocho de diciembre de dos mil veinticuatro⁴ en los que se hará del conocimiento del Consejo Estatal la información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral son los siguientes:

- a) Primer Corte: 10:00 horas.
- b) Segundo Corte: 13:00 horas.
- c) Tercer Corte: 16:00 horas.
- d) Cuarto Corte: 18:00 horas.
- e) Quinto Corte: 20:00 horas.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Jornada Electoral. El dos de junio se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la elección de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, SIJE.

³ En adelante, PELE.

⁴ En adelante, todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1.2. Convocatoria. El diecinueve de septiembre, el H. Congreso del Estado de Chihuahua⁵ aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024** por el cual se emitió la Convocatoria de Elecciones Extraordinarias⁶, con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el período constitucional 2024-2027.

1.3. Acuerdo INE/CG2267/2024. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ emitió el Acuerdo **INE/CG2267/2024**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales extraordinarios 2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.4. Acuerdo IEE/CE267/2024. El veintiséis de septiembre, a través del Acuerdo **IEE/CE267/2024**, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PELE.

1.5. Inicio de PELE. El tres de octubre, durante la quincuagésima cuarta sesión extraordinaria se hizo la declaratoria de inicio del PELE.

2. COMPETENCIA

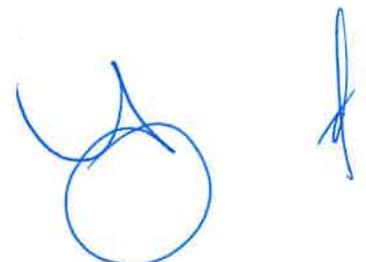
Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la implementación del SIJE, así como determinar los horarios en el que se harán del conocimiento de este órgano superior de dirección los datos generados en dicho sistema para el PELE, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE;
- b) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; y
- c) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las

⁵ En adelante, Congreso.

⁶ En adelante, Convocatoria.

⁷ En adelante, INE.



disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, sus Reglamentos y demás Acuerdos Generales.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE⁹ establece que tanto el INE como los Organismos Públicos Locales¹⁰ deberán acordar los procedimientos que se lleven a cabo para el seguimiento de la Jornada Electoral y que será el Consejo Estatal quien determine los horarios en que se hará de su conocimiento los datos que se vayan generando en el sistema durante la Jornada Electoral.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), y o), de la Ley Electoral; y 320, numeral 3, y 321, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del SIJE

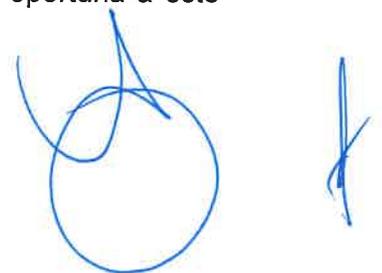
Conforme a lo dispuesto por el artículo 315, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas de dicho ente público, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales, misma que deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales de esa autoridad nacional y, en su caso, de los OPL, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

Luego, el artículo 316, numeral 1, de dicho reglamento refiere que el INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna a este Instituto, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹⁰ En lo sucesivo, OPL.



Por su parte, el artículo 317, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones precisa que el SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes del INE, y contendrá por lo menos la información de cada una de ellas, que a continuación se enlista:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadores electorales; e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

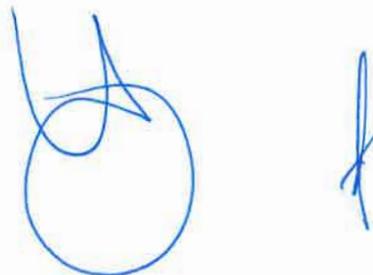
Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 321, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el SIJE debe garantizar que la información sea proporcionada al OPL y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Consejo Estatal y de todos sus órganos estructurales.

3.2. Programa de Operación

El artículo 318 del Reglamento de Elecciones indica que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE¹¹ deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral de dicho ente público, a más tardar en el mes de julio de año previo al de la elección, el que constituirá el documento rector del SIJE, mismo que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Responsable de la implementación del sistema de seguimiento;
- b) Información que se recopilará, transmitirá y capturará;
- c) Participación, en su caso, del personal del OPL;
- d) Catálogo de incidentes;

¹¹ En adelante, DEOE INE.



- e) Definición de procedimientos;
- f) Recursos humanos, materiales y financieros;
- g) Esquema de capacitación;
- h) Pruebas de captura y simulacros, y
- i) Definición y funcionamiento de la herramienta informática.

Señala también que en el programa de operación se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

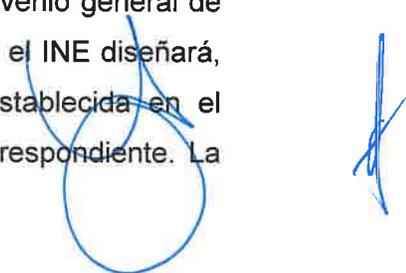
En este sentido, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio **INE/DEOE/0962/2023**, se comunicó que la Comisión de Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo **INE/COE/003/2023**, por el que se aprobó el Programa de Operación.

4. DETERMINACIÓN DE LOS HORARIOS DE CORTE DE INFORMACIÓN

Una vez precisado el objeto y funcionamiento del SIJE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y con vista en lo acordado con el INE por este Instituto en la Adenda número tres al anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración, este Consejo Estatal determina **los horarios de corte de información** sobre el seguimiento a la jornada electoral del PELE, a celebrarse el ocho de diciembre, conforme al Programa de Operación, el cual obra anexo al presente acuerdo y forma parte integral de esta determinación.

El artículo 320, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, en elecciones concurrentes, el INE implementará y operará el SIJE.

Al respecto, la Adenda número tres al anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración, en su apartado 8.1., inciso a), dispone que el INE diseñará, implementará y operará el SIJE, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación, que en su momento apruebe la Comisión correspondiente. La



información que se genere en el SIJE se pondrá a disposición de este Instituto, a través del procedimiento de acceso que determine el INE.

Según lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento de Elecciones del INE y el Apartado I del Programa de Operación, la DEOE INE es el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE; mientras que las vocalías ejecutivas y de Organización Electoral del INE serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia.

También establece que los Supervisores Electorales¹² y Capacitadores Asistentes Electorales¹³ serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda; y que en las elecciones concurrentes, los CAE locales auxiliarán al CAE en la atención de las necesidades de información y en la atención de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el INE, y participar en los simulacros que se realicen.

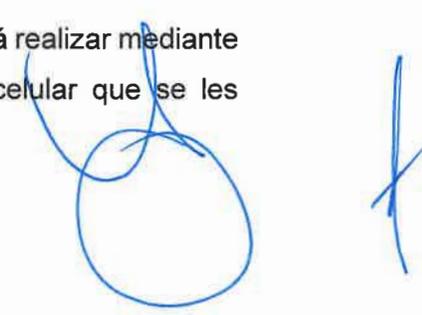
Al respecto, el Apartado II, del Programa de Operación señala que las actividades para la operación del SIJE, tendrán lugar primordialmente en el ámbito distrital; los procedimientos de recopilación, transmisión y captura de información durante la jornada electoral, implican diversos aspectos que ocurren en momentos específicos y bajo determinadas circunstancias.

Las personas CAE realizarán la recopilación de la información utilizando los formatos SIJE correspondientes o, en su caso, directamente en la aplicación móvil diseñada para tal fin, realizando recorridos por sus áreas de responsabilidad electoral durante el transcurso de toda la jornada electoral, visitando tantas veces como les sea posible las casillas que la integran.

Asimismo, indica que la transmisión de la información al sistema se podrá realizar mediante dos vías: vía datos a través de la App SIJE, mediante el teléfono celular que se les

¹² En adelante, SE.

¹³ En adelante, CAE.



proporcione a las personas SE y CAE; y vía voz cuando las y los capturistas-monitoristas en la Sala de Recepción de Información capturen la información que les dicten las y los CAE, por telefonía celular, pública rural o, satelital.

Ahora bien, en el Apartado IX del Programa de Operación se estableció que en los OPL no tendrán lugar procedimientos de captura y transmisión de información; no obstante, tendrán privilegios para consultar la información de los diversos reportes que genera el sistema, a nivel de distrito local y municipal durante los simulacros y la jornada electoral.

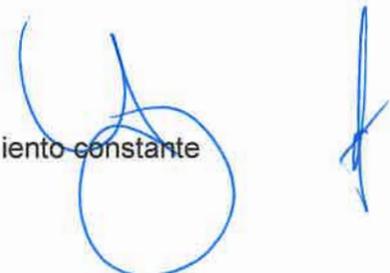
Por otro lado, de lo dispuesto en el numeral 321, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, se advierte que el órgano superior de dirección de los OPL habrá de definir la transmisión de la información del SIJE al interior de sus órganos o asambleas municipales.

En consecuencia, a fin de contar con la información necesaria para hacer del conocimiento de los órganos que estructuran esta institución las incidencias y datos generales del desarrollo de la jornada electoral del PELE obtenida a través del SIJE y atendiendo a su Programa de Operación, este Instituto debe determinar los horarios para realizar los cortes de información para su difusión interna.

De conformidad con el artículo 321, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, y lo convenido en la Adenda número tres al anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración, en su apartado 8.1., inciso b), se determinan como horarios de corte de información generada por el SIJE para su difusión al Consejo Estatal y a los órganos que lo integran, los siguientes:

- a) Primer Corte: 10:00 horas.
- b) Segundo Corte: 13:00 horas.
- c) Tercer Corte: 16:00 horas.
- d) Cuarto Corte: 18:00 horas.
- e) Quinto Corte: 20:00 horas.

A consideración del Consejo Estatal, esos horarios permiten tener conocimiento constante



del desarrollo de la jornada electoral desde la apertura de las casillas, el seguimiento de la votación y sus incidencias, la clausura y cierre de las casillas.

La información obtenida del SIJE será replicada al Consejo Estatal, asambleas municipales y órganos que deban tener conocimiento de la misma, **bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto**, quien contará con el apoyo y colaboración de la **Dirección de Sistemas** a efecto de garantizar la celeridad en la difusión de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes Acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **determinan** los horarios de corte de información generada por el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral operado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en términos del apartado 5. de esta determinación.

SEGUNDO. Se **adjunta** a la presente determinación el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se **Instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto, a efecto de que, con el auxilio de la Dirección de Sistemas, implemente las medidas operativas para obtener del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral los datos que genere y la transmisión de esta información en cada horario de corte al Consejo Estatal, Asambleas Municipales y órganos implicados.

CUARTO. **Comuníquese** el al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. **Publíquese** el presente Acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado



de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y de Ocampo, de la Oficina Regional Juárez, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 12 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2024

Julio 2023



ÍNDICE

GLOSARIO	
PRESENTACIÓN	
ANTECEDENTES	
MARCO LEGAL.....	
I. Responsable de la implementación del sistema de seguimiento	
II. Definición de procedimientos	
III. Información que se recopilará, transmitirá y capturará	
IV. Catálogo de incidentes	
V. Recursos humanos, materiales y financieros	
V. 1 Recursos humanos.....	
V. 2 Recursos materiales	
V. 3 Recursos financieros	
VI. Definición y funcionamiento de la herramienta informática.....	
VII. Esquema de capacitación	
VIII. Pruebas de captura y simulacros.....	
IX. Participación, en su caso, del personal del OPL.....	
X. Modalidades de voto.....	
FORMATOS SIJE 2024	
Primer Reporte F1	
Segundo Reporte F2.....	
Reporte F3.....	
Incidentes	

GLOSARIO

App SIJE:	Aplicación móvil del sistema informático
ARE:	Área de Responsabilidad Electoral
CAE:	Capacitador(a) Asistente Electoral y su plural
CAEL:	Capacitador(a) Asistente Electoral Local y su plural
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CI:	Candidatura(s) Independiente(s) federal(es) y/o local(es)
CM:	Capturistas-Monitoristas
CG:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19:	Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2
DECEYEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
JE:	Jornada Electoral
JED:	Junta Ejecutiva Distrital y su plural
JEL:	Junta Ejecutiva Local y su plural
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC:	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
MEC:	Mesas de Escrutinio y Cómputo
MRV:	Módulo(s) de Recepción de Votación
OPL:	Organismo Público Local y su plural
PEC:	Proceso Electoral Concurrente
PEF:	Proceso Electoral Federal
PEL:	Proceso Electoral Local
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
REDINE:	Red Informática del Instituto Nacional Electoral
RPP:	Personas Representantes de Partidos Políticos
SARI:	Sala de Recepción de Información y su plural
SE:	Supervisor(a) Electoral y su plural
SEL:	Supervisor(a) Electoral Local y su plural
SIJE:	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
SIJE Web:	Versión del sistema que se usa a través de un navegador Web
SIL:	Servicio de Internet Local
TSODYAM:	Técnicos de Seguimiento a la Operación de Dispositivos y Aplicaciones Móviles
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática
VA:	Voto Anticipado
VE:	Vocal Ejecutiva(o) y su plural
VED:	Vocal Ejecutiva(o) Distrital y su plural
VEL:	Vocal Ejecutiva(o) Local y su plural
VOE:	Vocal de Organización Electoral y su plural
VOED:	Vocal de Organización Electoral Distrital y su plural
VOEL:	Vocal de Organización Electoral Local y su plural
VMRE:	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPPP:	Voto de Personas en Prisión Preventiva
ZORE:	Zona de Responsabilidad Electoral

PRESENTACIÓN

El PEC 2023-2024 será el más grande de la historia en nuestro país, en el cual se llevará a cabo la renovación de cargos de elección popular, entre ellos, el de la persona titular de la Presidencia de la República, de las personas titulares de senadurías y diputaciones federales, de las y los titulares de gubernaturas en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, y de Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México y se renovarán algunos órganos de gobierno, entre ellos, los ayuntamientos, juntas municipales y alcaldías.

El INE, por conducto de la DEOE, ha diseñado el SIJE para contar con la información sobre los aspectos relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática. Por consiguiente, el programa de operación tiene por objeto establecer las líneas estratégicas que servirán como fundamento para la implementación de la herramienta informática del SIJE, que será utilizada durante la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

El Programa de Operación del SIJE contempla los siguientes diez apartados: Responsable de la implementación del sistema de seguimiento; Definición de procedimientos; Información que se recopilará, transmitirá y capturará; Catálogo de incidentes; Recursos humanos, materiales y financieros; Definición y funcionamiento de la herramienta informática; Esquema de capacitación; Pruebas de captura y simulacros; Participación, en su caso, del personal del OPL; y, Modalidades de voto.

ANTECEDENTES

El INE ha utilizado el SIJE desde el 2000 para reportar la información de la jornada electoral. Este instrumento se ha modificado y perfeccionado con el fin de atender las necesidades requeridas, brindar más información y agilizar el procedimiento de recopilación y reportes mediante el uso de tecnología. A continuación, se mencionan algunos de los elementos e innovaciones de los SIJE que se han implementado en elecciones federales o concurrentes desde el año 2000 hasta el 2021.

Año	Acuerdo	Innovaciones y datos relevantes
2000	CG69/2000 Sesión ordinaria del CG celebrada el 27 de abril de 2000.	Desde el año 2000 ¹ , la DEOE ha puesto en operación esta herramienta informática (SIJE), otrora Programa de Información sobre la Jornada Electoral, la cual se ha implementado en cada proceso electoral, y mediante la integración de nuevas tecnologías y procesos, ha logrado fortalecer la certidumbre acerca del desarrollo de la JE.
2003	CG230/2002 Sesión ordinaria del CG celebrada el 18 de diciembre de 2002.	En el PEF 2002-2003, en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco y México, se implementó la meta de reportar entre el 80% al 90% de información de las casillas antes de las 13:00 horas en el primer recorrido de las y los CAE. La cifra reportada en el SIJE fue de 88.69% ² en la instalación de casillas antes de las 9:00 horas.
2006	CG293/2005 Sesión ordinaria del CG celebrada el 19 de diciembre de 2005.	En el desarrollo de la JE para la elección de la persona titular de la Presidencia, diputaciones y senadurías en el PEF 2005-2006, se mejoró el procedimiento de transmisión-captura de la información, al introducir el uso de diademas telefónicas en sedes distritales, eliminando así las figuras encargadas de transcribir en formatos en papel y comunicar a las y los capturistas en las JED.
2009	CG482/2008	En el PEF 2008-2009, se capturó la información correspondiente a 139,181 casillas, reportando 3,902 ³ incidentes en 24

¹ Desde 2003, se denomina SIJE. Acuerdo CG230/2002 del CG.

² Bases de datos del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral de 2000 a 2021.

³ Ídem.

Sesión ordinaria del CG celebrada el 29 de octubre de 2008. categorías en el SIJE, durante el desarrollo de la JE de la elección de diputaciones federales.

2012

CG223/2011

Sesión ordinaria del CG celebrada el 25 de julio de 2011.

Para el PEF 2011-2012, a nivel nacional se reportaron 143,132 casillas que representan el 100% de las casillas aprobadas por los 300 consejos distritales, de las cuales 143,130 se reportaron como instaladas y dos como no instaladas.⁴

2015

INE/CG89/2014

Sesión extraordinaria del CG celebrada el 9 de julio de 2014.

El PEC 2014-2015, fue el primer proceso electoral concurrente (de forma parcial), en el cual se reportaron mediante el SIJE 148,624 casillas instaladas, que representó el 99.86% de las casillas aprobadas, mientras que en el transcurso de la JE, 27 entidades federativas alcanzaron el 100% del reporte de instalación de casillas, dicha meta se alcanzó a las 13:08 horas.⁵ En este proceso se eliminó completamente el uso de la telefonía pública urbana y la transmisión por radiocomunicación.

2018

INE/CG324/2017

Sesión extraordinaria del CG celebrada el 20 de julio de 2017.

En el PEC de 2017-2018, por primera ocasión se implementó la *App* SIJE a nivel nacional, obteniéndose un porcentaje del 70.54% de la información transmitida por esta vía.⁶ La *App* SIJE se introdujo como una solución para reportar *in situ* la información contenida en los dos reportes e incidentes.

2021

INE/CCOE002/2020

Sesión extraordinaria de la CCOE celebrada el 23 de septiembre de 2020.

El PEC 2020-2021, fue el primer proceso electoral en el que hubo concurrencia de elecciones locales en las 32 entidades federativas. De las 162,347 casillas reportadas, el 82.54% (133,999) se capturó a través de la *App* SIJE y el 17.46% (28,348) restante, se reportó vía voz, mediante el SIJE *Web*.⁷

⁴ Informe de resultados sobre el funcionamiento del SIJE 2012.

⁵ Evaluación del SIJE 2015.

⁶ Evaluación del SIJE 2018, que operó en la JE del 1° de julio.

⁷ Portal del SIJE.

MARCO LEGAL

Las reformas constitucional y legal en materia electoral de 2014 implicaron diversos cambios en la estructura y funciones del INE. Entre ellos se encuentra la coordinación del INE y los OPL, para la organización electoral. En este sentido, el INE ha emitido criterios que permiten homogeneizar procedimientos, tales como el diseño y la operación del SIJE.

En este sentido, el artículo 315, numeral 1 del RE define al SIJE como un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las JED del INE, bajo la supervisión de las JEL, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la JE en las casillas electorales.

Es por ello que, de acuerdo con el artículo 316, numeral 1 del RE, el INE ha diseñado y operado el SIJE con el objetivo de informar de manera oportuna al CG, a los consejos locales y distritales del INE y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la JE.

El SIJE, según especifica el artículo 317, numeral 1 del RE, considerará la totalidad de las casillas que serán aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información: instalación de la casilla; integración de la MDC; presencia de RPP y, en su caso, CI; observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la JE. Sin menoscabo de lo anterior, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la JE, sobre cualquier otro tipo de información.

Para efectos de lo anterior y conforme a lo mencionado en los artículos 47, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del INE, y 318 del RE, la DEOE debe elaborar un Programa de Operación, antes del inicio del proceso electoral conducente, el cual se presentará, para su aprobación, a la Comisión correspondiente, a más tardar, en el mes de julio del año previo al de la elección, dicho documento se considera rector del SIJE.

Las y los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las MDC y de información sobre los incidentes ocurridos durante la JE (artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la LGIPE).

Otro punto importante a destacar, es la coordinación institucional entre el INE y los OPL, la cual se formaliza mediante la suscripción de un Convenio General de Coordinación y Colaboración, meses antes de la JE, en dicho instrumento jurídico se especifican las actividades que deberán llevarse a cabo para establecer las bases de coordinación entre ambas partes, hacer efectiva la realización del proceso electoral correspondiente, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, que se especifican en los anexos técnicos de los referidos instrumentos.

I. Responsable de la implementación del sistema de seguimiento

Con base en lo establecido en artículo 319 del RE, se mandata a la DEOE como el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE conforme al presente documento. La UTSI brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se ponga en operación, así como de los simulacros que se determinen.

Las VE y VOE de las JEL y JED del INE, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las y los SE y CAE serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda. Por lo anterior, deberán participar en su totalidad, sin excepción alguna, en los simulacros que se lleven a cabo para asegurar el correcto funcionamiento de todos los procedimientos del SIJE.

Para el PEC 2023-2024, en caso de existir suficiencia presupuestaria de los OPL para la contratación de las y los CAEL, estas figuras podrán auxiliar a las y los CAE en la atención de las necesidades de información y de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el INE, y participar en las pruebas de captura y los simulacros que se realicen.

II. Definición de procedimientos

Las actividades para la operación del SIJE 2024, tendrán lugar primordialmente en el ámbito distrital; los procedimientos de recopilación, transmisión y captura de información durante la JE, implican diversos aspectos que ocurren en momentos específicos y bajo determinadas circunstancias.

Las y los CAE realizarán la recopilación de la información utilizando los “formatos SIJE” correspondientes o, en su caso, directamente en la aplicación móvil diseñada para tal fin, realizando recorridos por sus ARE durante el transcurso de toda la JE, visitando tantas veces como les sea posible las casillas que la integran.

La transmisión de la información al sistema se podrá realizar mediante dos vías:

- ◆ Vía datos por la *App* SIJE, mediante el teléfono celular que se les proporcione a las y los SE y CAE.
- ◆ Vía voz cuando las y los CM en la SARI capturen la información que les dicten las y los SE y CAE, por telefonía celular, pública rural o, satelital.

La *App* SIJE se instalará en dispositivos móviles que se les proporcionará a las y los CAE y SE con la finalidad de capturar y transmitir directamente la información al sistema informático del SIJE, lo que permitirá incrementar la oportunidad en la disponibilidad de la información durante la JE.

En el caso de la transmisión vía voz, la o el VOED definirá una programación de horarios considerando diferentes factores, tales como número total de CAE, número de líneas telefónicas, tipo de medio de comunicación y tiempo de recorrido por su ARE, con el fin de permitir el constante flujo de información desde campo a la SARI.

Durante la primera visita que realizarán las y los CAE a las casillas de su responsabilidad, deberán reportar la información de la hora de instalación de casilla en un primer momento. En un segundo momento, se transmitirán los datos relativos a la integración de la MDC y el número de RPP y, en su caso, CI presentes en la casilla; y finalmente la hora de visita.

En la segunda visita de las y los CAE a las casillas, se reportará el tipo de nombramiento (Propietario, Suplente o Representante General) de las y los RPP y, en su caso, CI que han asistido hasta el momento, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización para el registro y la comprobación de los gastos que efectúen los sujetos obligados el día de los comicios. Y también la hora de la segunda visita.

La transmisión de los incidentes se podrá realizar mediante las dos modalidades: vía voz y/o vía *App* SIJE; no obstante, algunos incidentes de acuerdo con su importancia y circunstancias determinadas, deberán reportarse únicamente vía voz a la línea telefónica exclusiva de incidentes.

La información que se reporte vía voz será capturada por las y los CM, registrando los datos simultáneamente en el sistema y, en su caso, los incidentes que se presenten serán atendidos por la línea exclusiva por parte de las figuras que se designen como coordinadoras/es distritales.

Para aquellas casillas que cuenten con urna electrónica, el registro de incidentes se efectuará de acuerdo con lo establecido en el “Catálogo de Incidentes SIJE 2024”; únicamente aplicará el reporte vía voz para los acontecimientos que pudieran ocurrirles directamente a los dispositivos que ocasionen una suspensión temporal o definitiva de la votación.

Principales funciones del personal que participa en la implementación del SIJE		
Funciones	Personal que participa	Niveles de responsabilidad
<ul style="list-style-type: none"> - Recopilar y transmitir la información desde las casillas electorales. - Servir como enlace entre las casillas electorales y la sede distrital. - Verificar que la información se transmita correctamente y en los horarios establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • SE • CAE 	<ul style="list-style-type: none"> - ZORE - ARE
<ul style="list-style-type: none"> - Capturar la información transmitida desde las ARE. - Revisar la información reportada desde campo. - Brindar asesoría técnica para solucionar posibles dificultades en la captura y transmisión de la información. <p>Atender las líneas de incidentes y organizar el funcionamiento del personal de la SARI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinadoras/es distritales • CM • TSODYAM 	<ul style="list-style-type: none"> - SARI
<ul style="list-style-type: none"> - Proveer los insumos necesarios para el funcionamiento adecuado de las SARI. - Capacitar a todo el personal involucrado en el SIJE. - Coordinar las actividades en campo y SARI, antes, durante y posteriormente a la JE. - Revisar la información reportada desde campo. <p>Mantener informados a los consejos correspondientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • VEL y VED • VOEL y VOED 	<ul style="list-style-type: none"> - Vocalías
<ul style="list-style-type: none"> - Dar seguimiento a la JE, mediante la información proporcionada por las VOE. - Integrar comisiones para atender incidentes de amplia complejidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Locales • Distritales 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos
<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar en el reporte de incidentes, previa validación de la JEL correspondiente. - Consultar la información registrada. - Elaborar informes con la información recopilada. <p>Integrar comisiones con los consejos distritales, para la atención de incidentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Titulares de las áreas de Organización Electoral • CAE • CAEL 	<ul style="list-style-type: none"> - OPL

III. Información que se recopilará, transmitirá y capturará

Las y los CAE iniciarán sus actividades a partir de las 7:30 horas (horario local) del día de la JE, siguiendo la ruta previamente establecida, recopilando la siguiente información:

Primer Reporte (avance en la instalación de las casillas)

En la primera visita a cada casilla se reportará, en un primer momento, la siguiente información:

◆ Hora de instalación de la casilla

Posteriormente, en un segundo momento, se registrará lo siguiente:

◆ Integración de la MDC;

◆ Número de RPP y/o CI presentes al instalarse la casilla, y

◆ Hora de visita de la o el CAE.

Segundo Reporte

Una vez concluida la primera visita y la transmisión del *Primer Reporte* (vía voz y datos), la o el CAE realizará, inmediatamente, una segunda visita a sus casillas y recabará la siguiente información:

◆ Hora de inicio de la votación;

◆ Integración de la MDC, según tipo de nombramiento;

◆ Número de observadores electorales presentes, y

◆ Hora de visita de la o el CAE.

Adicionalmente, se informará sobre la asistencia de RPP y/o CI en la casilla. Dicha información estará identificada según el tipo de nombramiento (Propietaria/o, Suplente o Representante General).

Esta información será obtenida de los siguientes formatos, que al efecto facilite la Presidencia de la MDC a las y los CAE:

- *Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las Mesas Directivas de Casilla.*
- *Relación de las y los representantes generales de los partidos políticos/candidaturas independientes.*

Incidentes

Durante las visitas a las casillas de su ARE, las y los SE y CAE podrían conocer la existencia de sucesos o eventos que interrumpan u obstaculicen el desarrollo normal de la JE en las casillas,

y que pertenezcan al “Catálogo de Incidentes SIJE 2024”, en tal caso, se deberá recopilar la información a través del módulo *Incidentes* o, en su caso, llenar el formato correspondiente.

La información que se recopilará será la siguiente:

- ◆ Categoría del incidente ocurrido, de conformidad con el “Catálogo de Incidentes SIJE 2024”.
- ◆ Su inclusión o no en el *Acta de la Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo de casilla*.
- ◆ Hora en que se suscitó el incidente.
- ◆ Descripción del incidente.
- ◆ Si el incidente fue solucionado, en su caso.
- ◆ Hora de solución del incidente, en su caso.

La DEOE, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la CCOE, la modificación de la información a recopilar, dicha Comisión será quien lo someterá a consideración del CG para su aprobación⁸.

⁸ Artículo 317, numeral 2 del RE.

IV. Catálogo de incidentes

Para este PEC 2023-2024, de acuerdo con los resultados obtenidos en el análisis sobre la percepción del “Catálogo de Incidentes SIJE 2022”, aplicado a las 32 entidades federativas, se llevó a cabo un ajuste de las categorías de incidentes del SIJE, reduciéndose de 18 (en procesos electorales anteriores) a 12 clasificaciones, eliminando la categoría “18. COVID-19⁹” y agrupando algunos sucesos para evitar confusiones en la identificación y clasificación de los incidentes.

El listado de los sucesos o eventos que afectan el desarrollo normal de la JE, se divide en tres grupos, de acuerdo con el momento en que pueden ocurrir, en los cuales se distribuyen las categorías con sus respectivas subcategorías:

1. CASILLA NO INSTALADA

INSTALACIÓN DE CASILLA O PREVIO AL INICIO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:

- 2.1 Sin causa.
- 2.2 Con causa justificada.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 8:00 HRS.
4. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS POR LA LGIPE.
5. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.
6. LA PERSONA ELECTORA EJERCIÓ SU VOTO SIN CREDENCIAL PARA VOTAR Y/O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O LISTAS ADICIONALES.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN O DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

7. SUSPENSIÓN DE LA VOTACIÓN O DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR:
 - 7.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.
 - 7.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.
 - 7.3 Condiciones climatológicas y/o fenómenos naturales desfavorables que dificulten

⁹ De conformidad a lo indicado el 5 de mayo de 2023, en la decimoquinta reunión del Comité de Emergencias, en donde la Organización Mundial de la Salud declaró la terminación de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el virus SARS-CoV-2, y que los recientes informes de dicha organización, así como los proporcionados al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, demuestran que la emergencia sanitaria mantiene una baja actividad en el ámbito mundial y se encuentra bajo control en nuestro país, donde se ha alcanzado una muy alta cobertura de vacunación contra la COVID-19.

En consonancia con lo anterior, el 9 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”.

o impidan la permanencia o el acceso al lugar.

7.4 Otras causas.

8. IMPEDIR EL ACCESO A PERSONAS REPRESENTANTES CON ACREDITACIÓN ANTE LA CASILLA.
 9. AUSENCIA DE ALGÚN/A FUNCIONARIO/A DE LA MESA DIRECTIVA (MDC) UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA.
 10. INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN O EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR:
 - 10.1 Pretender asumir las funciones de la MDC.
 - 10.2 Promover o influir en la votación o escrutinio y cómputo.
 - 10.3 Impedir el ejercicio de la votación o del escrutinio y cómputo sin causa justificada.
 - 10.4 Otras causas.
- POR PARTE DE:
- Persona ajena a la casilla.
 - Persona representante de partido político.
 - Observador/a Electoral.
 - Integrante de la MDC.
11. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN HABER VOTADO TODO EL ELECTORADO INCLUIDO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
 12. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTRE ELECTORADO FORMADO PARA VOTAR.

La clasificación de los incidentes contempla la identificación y, en su caso, la resolución de los mismos, incluyendo la hora en que se suscitaron los hechos; adicionalmente, las suspensiones deberán ser diferenciadas entre temporales y definitivas para su seguimiento, en su caso, se identificará si fueron asentados en el *Acta de la Jornada Electoral o Escrutinio y Cómputo de Casilla*.

V. Recursos humanos, materiales y financieros

En esta sección, se detallan los insumos necesarios para la recolección, transmisión, captura y consulta de la información y, en su caso, impresión de reportes. Con el fin de obtener un funcionamiento óptimo del SIJE, en las JEL y JED se deberán disponer y eficientar los siguientes recursos:

V. 1 Recursos humanos

- 👤 **VE.** Dirigirá y supervisará a la o el VOE y a todas las personas integrantes de la JEL y las JED que le correspondan, en las actividades a desarrollar para la oportuna disponibilidad y funcionamiento del SIJE 2024. Así también, supervisará la capacitación del personal involucrado, estará presente en el desarrollo de las pruebas de captura, simulacros y durante la JE; y acordará los horarios en los cuales se presentarán los cortes de información a los consejos locales y distritales. Asimismo, mantendrá comunicación constante con el personal del OPL. Finalmente, coordinará que el distrito a su cargo coadyuve a que la entidad cumpla con la meta propuesta para el PEC. En caso de contingencia, coordinará las acciones necesarias para continuar con la captura de información.
- 👤 **VOE.** Será responsable de la ejecución del proyecto del SIJE 2024, así como de la gestión de las actividades para proveer lo necesario para que la SARI cuente con todos los recursos para su óptimo funcionamiento; en el ámbito distrital se encargará de dotar a las y los SE y CAE de los medios de comunicación adecuados para la transmisión de la información. También, tendrá bajo su responsabilidad la capacitación del personal involucrado en el SIJE y atenderá personalmente el adecuado desarrollo de las pruebas de captura y simulacros, verificando en todo momento que se realicen conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto. En caso de contingencia, organizará las actividades del personal en la SARI.

En las JED será responsable de definir, en su caso, la programación de horarios en los cuales se transmitirán a la sede distrital, la información recabada en campo por las y los CAE que transmitan, exclusivamente vía voz.

Durante los comicios, mantendrá informada a la Consejera o al Consejero presidente del Consejo Local y Distrital sobre la instalación de las casillas e incidentes que, en su caso, se presenten.

- 👤 **Coordinadoras/es distritales.** El personal que sea designado para esta función será el responsable de organizar al personal en las SARI, adicionalmente recibirán los reportes de incidentes que se transmitan vía voz y dará seguimiento al reporte del *Primer y Segundo Reporte*, así como, a los incidentes que se capturen en el sistema informático mediante la *App* SIJE. Asimismo, mantendrá informada a la o el VOED sobre dichos sucesos. En caso

de contingencia, distribuirá los formatos del SIJE, previamente impresos, para recabar la información que transmitan las y los SE y CAE.

- ◆ **CM.** Tendrán la responsabilidad de recibir y capturar en el sistema SIJE *Web* la información que transmitan las y los SE y CAE mediante vía telefónica; en caso de requerirse, imprimir los reportes que se les solicite. Adicionalmente, durante la JE, deberán dar seguimiento a la información capturada mediante la *App* SIJE, validar dicha información y prevenir al Coordinador/a Distrital de posibles inconsistencias en la información. Por cada JEL y JED se requerirá una persona para encargarse del manejo de la terminal de consulta e impresión. En caso de contingencia, la JEL dispondrá de suficiente personal capacitado, en función del número de distritos que correspondan a la entidad federativa.
- ◆ **TSODYAM.** Será responsable de brindar atención y soporte técnico sobre la *App* SIJE, tanto a nivel local como distrital; cabe señalar que dicho personal es contratado por la DECEYEC; sin embargo, está previsto que brinde apoyo técnico a la ejecución de todas las aplicaciones informáticas que se desarrollen por la DEOE y la DECEYEC, tanto en las JEL como en las JED.
- ◆ **SE.** Tendrán bajo su responsabilidad verificar que la totalidad de CAE bajo su supervisión, reporten el *Primer y el Segundo Reporte e Incidentes* de manera oportuna; coadyuvarán en las actividades de sus CAE, en caso necesario.
- ◆ **CAE.** Fungirán como enlaces entre las casillas electorales y la sede distrital, tendrán la función de transmitir la información recopilada en sus recorridos por las casillas electorales del ARE bajo su responsabilidad.

V. 2 Recursos materiales

- ◆ **SARI.** Se deberá prever un área que cuente con el espacio necesario para la instalación de estaciones de captura y consulta, incluyendo sillas, mesas, computadoras conectadas a la REDINE acondicionadas para operar, en su caso, un procedimiento de contingencia.
- ◆ **Líneas telefónicas.** En las SARI se instalarán líneas telefónicas en sistema multilíneas para recibir la información de las y los SE y CAE (de forma tal que permita atender las llamadas entrantes en cualquiera de los aparatos telefónicos), así como líneas exclusivas para reportar incidentes.
- ◆ **Telefonía celular.** Este medio de comunicación será el más utilizado para transmitir la información de las casillas, a través del servicio de voz y/o datos, considerando el incremento de cobertura a nivel nacional.
- ◆ **Telefonía satelital.** Se contratarán teléfonos satelitales para aquellos casos en donde no sea posible acceder a la telefonía celular o pública rural.

- ◆ **Plantas portátiles de energía eléctrica.** Cada JEL y JED deberá disponer de una planta de energía eléctrica para garantizar la continuidad de la actividad en caso de presentarse cualquier eventualidad en el suministro eléctrico.

V. 3 Recursos financieros

En este rubro se consideran fundamentalmente los recursos económicos ministrados a las JEL y JED, tales como:

- ◆ **SIL.** El uso de este sistema será proporcionado por proveedores de servicios de Internet locales y el cual consiste en adquirir tarjetas telefónicas las cuales permiten la conexión a la red, para la transmisión de los reportes a la SARI; es así como, se destinarán recursos para la compra de tarjetas.
- ◆ **Telefonía pública rural.** Se destinarán recursos para servicios de telecomunicaciones disponibles en áreas rurales y remotas del país que carecen de infraestructura de telecomunicaciones avanzada y acceso a servicios de telefonía celular.

VI. Definición y funcionamiento de la herramienta informática

El sistema informático del SIJE almacenará la información que, sobre el desarrollo de la JE, reporten las y los CAE en sus recorridos por las casillas, a través de dos versiones, *App SIJE* y *SIJE Web*. Para ello la DEOE formulará los requerimientos sobre los datos que se deberán incorporar al sistema y los reportes que esta herramienta proporcionará. La UTSI desarrollará el sistema informático, y definirá las características técnicas, de infraestructura y de seguridad que correspondan, que garanticen su adecuado funcionamiento.

La herramienta informática estará disponible para su acceso y consulta a partir de las 7:00 horas (horario local) el día de la elección, y el cierre será a las 3:00 horas (horario local) del día siguiente de la JE¹⁰.

La información capturada en el sistema estará a disposición de las personas integrantes de los consejos General, locales y distritales del INE, así como de los OPL de las 32 entidades federativas conforme a lo siguiente:

- ◆ La base de datos nacional por casilla, en formato *.txt*, a través del portal *Sistema de Generación de Bases de Datos* de la UTSI, mediante cortes de información.
- ◆ Los reportes consolidados y acumulados a nivel nacional, estatal y distrital, en formatos *.xls* y *.csv*, a través del propio sistema.

No se podrán realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema una vez que haya cerrado.

Para el PEC 2023-2024 se tiene previsto, entre otras, las siguientes mejoras a esta herramienta informática:

- ◆ Introducir una mejora significativa en el diseño de la interfaz del *SIJE Web* y *la App SIJE*.
- ◆ Promover la implementación de un Portal de acceso público que brinde a la ciudadanía información sobre las casillas.
- ◆ Considerar la incorporación de módulos para la captura de información sobre las modalidades de votación anticipada, en personas prisión preventiva y, de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con la información que se prevé recopilar.
- ◆ Asimismo, solicitar la generación de reportes y gráficas adicionales, a través de los cuales sea posible consultar la información que se recopiló de las modalidades de votación anticipada, personas en prisión preventiva y de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
- ◆ Solicitar una versión de consulta para *la App SIJE*, misma que estaría orientada para las y los SE.
- ◆ Integrar un diseño responsivo de la versión de consulta *SIJE Web* que permitirá su uso a través de los dispositivos móviles.

¹⁰ Artículo 315, numeral 6 del RE.

VII. Esquema de capacitación

La capacitación del SIJE es una actividad primordial para el óptimo funcionamiento del SIJE, debido a que es necesario conocer todos los procedimientos, antes y durante la JE de todo el personal involucrado en la implementación del proyecto, con la finalidad de obtener los resultados establecidos y cumplir los objetivos del INE.

La capacitación iniciará con la distribución de los materiales, provistos por la DEOE entre marzo y abril de 2024 y dirigidos a todo el personal involucrado en el proyecto en las JEL y distritales, principalmente a los operativos de campo y las personas que participarán en las SARI.

Es importante destacar que se incluirán materiales específicos para las y los integrantes de los consejos locales y distritales, con la finalidad de que cuenten con todos los conocimientos sobre el SIJE.

Las y los VOEL coordinarán la adecuada capacitación que lleven a cabo las y los VED y VOED en su entidad federativa, bajo la supervisión, en todo momento, de las y los VEL, conforme al calendario de los talleres designados previamente en la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024*.

Asimismo, supervisarán y darán seguimiento a las actividades que se realicen para cumplir con dicha estrategia, principalmente, asegurarse que las personas que intervengan en el proyecto reciban la información sobre el SIJE y de los procedimientos que deberán seguir.

Las y los VOED, bajo la supervisión de las y los VED, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar la capacitación para todo el personal involucrado en el SIJE.

Los recursos con los que contarán serán principalmente el *Manual de Operación del SIJE 2024*; adicionalmente, se pondrán a disposición materiales de apoyo tales como: cursos en línea, cuaderno de ejercicios, audiovisuales, presentaciones con diapositivas, infografías y guías, sin que ello sea limitante para desarrollar otro tipo de recursos, que así lo consideren en las juntas locales y distritales.

Las y los CAE, así como, las y los SE recibirán la capacitación por parte de las y los VOED, relacionada principalmente con el apartado *III. Información que se recopilará, transmitirá y capturará* del presente documento, detallando las características de los medios de comunicación asignados, enfatizando horarios en que deberán realizarse dichos reportes, haciendo hincapié en la correcta clasificación y transmisión de los incidentes, con la finalidad de mantener la oportuna información de las casillas bajo su responsabilidad.

Las y los VOED deberán instruir al personal designado en las SARI, identificando las funciones de cada uno, mencionados en el segmento *II. Definición de procedimientos* del presente documento, reforzando los conocimientos en materia de incidentes, atendiendo la línea exclusiva y el seguimiento a la información registrada en la *App SIJE*.

Cabe señalar que, de implementarse el uso de urna electrónica, se dispondrá de material de capacitación específico para identificar y reportar los incidentes que, en su caso, se presenten en las casillas y que estén exclusivamente relacionados con el funcionamiento de los dispositivos electrónicos.

VIII. Pruebas de captura y simulacros

Con la finalidad de probar la operación de los procedimientos, previo a la JE, se realizarán pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad del sistema informático del SIJE 2024, así como la ejecución de, al menos, dos simulacros¹¹. No obstante, podrán llevarse a cabo pruebas o simulacros adicionales, derivado de los resultados obtenidos.

Entre las principales actividades que se realizan en dichos ejercicios, se encuentran las siguientes:

- ◆ Actividades de verificación y supervisión por parte de las JEL y JED, derivadas de la información reportada en el SIJE.
- ◆ Aplicación del procedimiento de captura de la información vía *App* SIJE y su transmisión directa a la REDINE.
- ◆ Aplicación del procedimiento de transmisión de la información vía voz, y su recepción/captura desde campo a la sede distrital.
- ◆ Verificar que la recopilación y transmisión de la información vía voz, por las y los CAE, sea correcta.
- ◆ Revisar el desempeño del sistema informático (*SIJE Web*) y de la *App* SIJE instalada en los teléfonos celulares.
- ◆ Dar seguimiento al funcionamiento de los medios de comunicación asignados a las y los SE y CAE.
- ◆ Verificación de la disponibilidad de cobertura (voz y/o datos).
- ◆ En general, todas las actividades vinculadas al funcionamiento y operación del SIJE 2024.

Previo a su realización, las y los VEL y VOEL deberán asegurarse de que todas sus JED cuenten con los lineamientos y especificaciones para la ejecución de las pruebas y simulacros. La o el VOEL tendrá la responsabilidad de orientar y dar seguimiento personalizado a las tareas que realicen sus homólogas/os distritales en cuanto a los ejercicios previos y durante las pruebas de captura y simulacros, verificando que en todo momento se realicen conforme a las indicaciones establecidas y en los tiempos programados.

Debido a la importancia de este sistema informático (*SIJE Web*) y a la *App* SIJE, se tiene previsto realizar pruebas de navegación durante los meses de enero y febrero de 2024, con la finalidad de conocer la plataforma de manera previa a las pruebas de captura y simulacros, las cuales se tienen contempladas ejecutarse en las siguientes fechas:

- **Pruebas de captura:** entre el 1 y 17 de abril de 2024.
- **Simulacros:** 25 de abril, 5 y 19 de mayo de 2024.

¹¹ Artículo 324 del RE.

IX. Participación, en su caso, del personal del OPL

Las vocalías de las JEL y JED deberán mantener una comunicación permanente con el personal designado para tales efectos por los OPL, con la finalidad de optimizar el seguimiento de las actividades y procedimientos en la implementación del SIJE, antes, durante y al finalizar su participación.

La DEOE compartirá material de apoyo para la capacitación del personal que participará en los OPL, con la finalidad de dar a conocer el procedimiento de recopilación, transmisión y captura de la información, así como la información que genera el sistema y el procedimiento para su seguimiento correspondiente.

En relación con el personal que será contratado para cumplir las funciones de CAEL y SEL por parte de los OPL, en su caso, se describirá su participación en el *Manual de Operación del SIJE 2024*.

La JEL invitará al personal del OPL a participar en las actividades y seguimiento de los simulacros que se lleven a cabo, para ello se deberán solicitar y asignar los permisos correspondientes a los usuarios, mediante los mecanismos que se diseñen en la DEOE para tal fin, en colaboración continua con lo designado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En los OPL no tendrán lugar procedimientos de captura y transmisión de información; no obstante, tendrán privilegios para consultar la información de los diversos reportes que genera el sistema, a nivel de distrito local y municipal durante los simulacros y la JE.

Los OPL podrán generar los informes correspondientes, a partir de la información generada por el SIJE, manteniendo un monitoreo constante de la información recopilada en el sistema.

X. Modalidades de voto

Como parte de las innovaciones del SIJE para el PEC 2024, se tiene previsto recopilar información de las modalidades del VA, mismas que se focalizan en tres tipos de electorado: personas que por alguna discapacidad o impedimento físico no pudieron acudir a los módulos de atención ciudadana, por consecuencia a una casilla de votación; mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero y, personas en prisión preventiva.

El objetivo será informar, a través del SIJE, sobre el desarrollo de las actividades correspondientes a estas modalidades de votación, conforme a lo siguiente:

◆ Durante la JE.

(2 de junio de 2024, de 8:00 a 18:00 horas; horario local de cada sede consular).

En el MRV para la VMRE modalidad presencial en consulados.

◆ Posterior a la JE.

(2 de junio de 2024, a partir de las 17:00 horas y hasta concluir el escrutinio y cómputo).

Información de la conformación de las MEC de las modalidades VA, VMRE y VPPP.

De acuerdo con las distintas modalidades de votación en las etapas anteriormente descritas, el SIJE podría proporcionar la siguiente información:

◆ Asistencia de RPP, CI y observadoras electorales en los MRV y las MEC.

◆ Incidentes reportados en los MRV y las MEC.

◆ Integración de los MRV y las MEC según tipo de nombramiento.

FORMATOS SIJE 2024



INE
Instituto Nacional Electoral

SIJE 2024
SEGUNDO REPORTE
(2/2)



SIJE

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

TELÉFONO SARI

PRESENCIA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LA CASILLA

La información se tomará de la Relación de las/los representantes de MDC y generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes.
Se marcará con una X para identificar a las/los representantes que asistieron a la casilla, según tipo de nombramiento:
P= Propietario(a) S= Suplente G= Representante General

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA	
SECCIÓN	TIPO

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA	
SECCIÓN	TIPO

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA	
SECCIÓN	TIPO

IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA	
SECCIÓN	TIPO

PAN	
P	G
S	

PAN	
P	G
S	

PAN	
P	G
S	

PAN	
P	G
S	

PRI	
P	G
S	

PRI	
P	G
S	

PRI	
P	G
S	

PRI	
P	G
S	

PRD	
P	G
S	

PRD	
P	G
S	

PRD	
P	G
S	

PRD	
P	G
S	

PVEM	
P	G
S	

PVEM	
P	G
S	

PVEM	
P	G
S	

PVEM	
P	G
S	

PT	
P	G
S	

PT	
P	G
S	

PT	
P	G
S	

PT	
P	G
S	

MOVIMIENTO CIUDADANO	
P	G
S	

MOVIMIENTO CIUDADANO	
P	G
S	

MOVIMIENTO CIUDADANO	
P	G
S	

MOVIMIENTO CIUDADANO	
P	G
S	

MORENA	
P	G
S	

MORENA	
P	G
S	

MORENA	
P	G
S	

MORENA	
P	G
S	

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
P	G
S	

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
P	G
S	

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
P	G
S	

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
P	G
S	

CIF= Candidaturas Independientes Federales. Se colocará el número total de representantes que asistieron a la casilla.

CIF	
P	G
S	

CIF	
P	G
S	

CIF	
P	G
S	

CIF	
P	G
S	

CIL= Candidaturas Independientes Locales. Se colocará el número total de representantes que asistieron a la casilla.

CIL	
P	G
S	

CIL	
P	G
S	

CIL	
P	G
S	

CIL	
P	G
S	

Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.

FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL



F2
PEC 2024



INE
Instituto Nacional Electoral

SIJE 2024
INCIDENTES: CAE



ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL _____

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL _____

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL _____

TELÉFONO DE INCIDENTES _____

NÚMERO DE SECCIÓN:

TIPO DE CASILLA:

CATEGORÍA

1. CASILLA NO INSTALADA IDENTIFICADO

INSTALACIÓN DE CASILLA O PREVIO AL INICIO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:

2.1 Sin causa..... RESUELTO

2.2 Con causa justificada..... RESUELTO

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 8:00 HORAS IDENTIFICADO

4. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS POR LA LGIPE IDENTIFICADO

5. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA IDENTIFICADO
RESUELTO

6. LA PERSONA ELECTORA EJERCIO SU VOTO SIN CREDENCIAL PARA VOTAR Y/O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O LISTAS ADICIONALES IDENTIFICADO

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN O DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

7. SUSPENSIÓN DE POR:

Recuerda . Si la suspensión es definitiva, no podrás reportar solución

7.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

7.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

7.3 Condiciones climatológicas y/o fenómenos naturales desfavorables que dificulten o impidan la permanencia o el acceso al lugar..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

7.4 Otras causas..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

8. IMPEDIR EL ACCESO A REPRESENTANTES CON ACREDITACIÓN ANTE LA CASILLA RESUELTO

Recuerda , que si NO cuenta con acreditación, NO es incidente SIJE.

9. AUSENCIA DE ALGÚN/ FUNCIONARIO/A DE LA MESA DIRECTIVA (MDC) UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA RESUELTO

10. INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE:

POR: POR PARTE DE: Representante de partido político Observador/a Electoral Integrante de la MDC

10.1 Pretender asumir las funciones de la MDC.....

10.2 Promover o influir en la votación o escrutinio y cómputo.....

10.3 Impedir el ejercicio de la votación o del escrutinio y cómputo sin causa justificada.....

10.4 Otras causas.....

Importante: Use un formato por incidente.

CATEGORÍA							
CIERRE DE LA VOTACIÓN							
11. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN HABER VOTADO TODO EL ELECTORADO INCLUIDO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES	<input type="checkbox"/> RESUELTO						
12. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTRE ELECTORADO FORMADO PARA VOTAR	<input type="checkbox"/> RESUELTO						
<p>¿El incidente está asentado en el Acta de la Jornada Electoral o Escrutinio y Cómputo de Casilla?</p> <p style="text-align: right;">Sí <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: right;">No <input type="checkbox"/></p>	<p>Hora en que se suscitó el incidente.</p> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; display: inline-block; text-align: center; vertical-align: middle;">:</div> horas. <p style="font-size: small; text-align: center;">Anotar la hora en formato de 24 horas.</p>						
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE							
MUESTRA							
SOLUCIÓN DEL INCIDENTE (EN SU CASO)							
<p>Hora en que se solucionó el incidente.</p> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; display: inline-block; text-align: center; vertical-align: middle;">:</div> horas. <p style="font-size: small; text-align: center;">Anotar la hora en formato de 24 horas.</p>	<p>En caso de una suspensión definitiva, ¿cuenta con documentación electoral?</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: 0;"><tr><td style="padding: 2px;">Completa</td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 15px;"></td></tr><tr><td style="padding: 2px;">Incompleta</td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 15px;"></td></tr><tr><td style="padding: 2px;">Sin documentación</td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 15px;"></td></tr></table>	Completa		Incompleta		Sin documentación	
Completa							
Incompleta							
Sin documentación							
FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL							
<i>NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.</i>							

IEE/CE326/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL Y SE DESIGNA EL NÚMERO DE AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo al término de la Jornada Electoral² para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025³, y **designa** el número de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG492/2023. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el Acuerdo **INE/CG492/2023**, a través del cual aprobó la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos”.

1.2. Jornada Electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro⁵ se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024⁶ para la elección de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

1.3. Acuerdo INE/CG2267/2024. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG2267/2024**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los

¹ En adelante, Consejo Estatal.

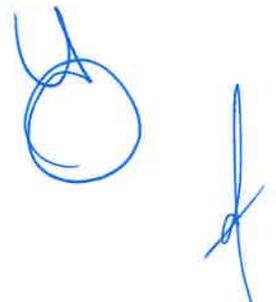
² En adelante, Modelo Operativo.

³ En adelante, PELE.

⁴ En adelante, INE.

⁵ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

⁶ En adelante, PEL.



Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales extraordinarios 2024, entre ellos, el relativo al Estado de Chihuahua.

1.4. Acuerdo IEE/CE267/2024. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE267/2024**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

1.5. Inicio del PELE. El tres de octubre se celebró la sesión de instalación del Consejo Estatal, en su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, para dar inicio al PELE.

1.6. Acuerdo IEE/CE275/2024. El tres de octubre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE275/2024**, a través del cual designó a las personas integrantes de las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo para el PELE.

1.7. Propuesta de Modelo Operativo. El seis de noviembre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEE-SE-2289-2024, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE el Modelo Operativo y el diagrama de flujo para el PELE.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Modelo Operativo, dado que son sus atribuciones: **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; **b)** llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral en los procesos electorales estatales, y **c)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, Ley General.



Por su parte, el artículo 383 del Reglamento de Elecciones del INE⁹ refiere que es competencia de los Organismos Públicos Locales¹⁰ la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, procedimiento que, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones¹¹, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en el que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones los OPL se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Al respecto, el numeral 1 del Anexo 14 establece que el órgano competente del OPL aprobará el Modelo Operativo, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), o), de la Ley Electoral, 383 del Reglamento de Elecciones y numeral 1 del Anexo 14.

3. JUSTIFICACIÓN

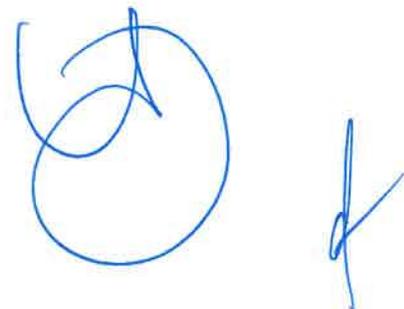
3.1. Sesión Especial de Cómputos

Las sesiones de cómputo para las diferentes elecciones encuentran sustento en lo establecido por el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C, numerales 5 y 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se organizan a través del INE y de los OPL, así como que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán

⁹ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹⁰ En adelante, OPL.

¹¹ En adelante, Anexo 14.



funciones en materia de escrutinios, cómputos, así como declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Por su parte, el artículo 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece al Instituto como el encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado de Chihuahua.

Además, el artículo 429 del Reglamento de Elecciones señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo las sesiones especiales de cómputos, para lo cual se ajustarán a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Por su parte, en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones se establece que los órganos competentes de los OPL deben realizar las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de los cómputos, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de las casillas en una determinada demarcación político-electoral, así mismo el personal que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo que emita el órgano competente a más tardar en la sesión que celebre el martes previo al día de la Jornada Electoral.

Al respecto, el artículo 179 de la Ley Electoral dispone que el recuento de votos de una elección es la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es la candidatura, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente; y que tiene como finalidad hacer prevalecer el voto de la ciudadanía, clarificando con certeza y exactitud la voluntad de aquella ejercida en las urnas.

Enseguida, el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el recuento de votos podrá ser:



a) De acuerdo al número de casillas que se solicita:

- I. **Total:** Cuando tenga que realizarse sobre la totalidad de las casillas de la elección de que se trate, y
- II. **Parcial:** Cuando tenga que realizarse sobre determinadas casillas por las causas previstas en la Ley.

b) De acuerdo al órgano que lo realiza:

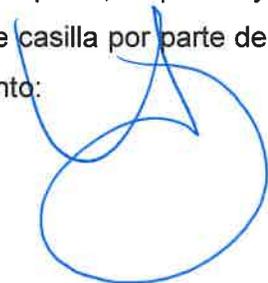
- I. **Administrativo.** Aquel que esté a cargo del Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto, según se trate de la elección de Gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y sindicaturas.
- II. **Jurisdiccional.** Aquel que esté a cargo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Asimismo, el artículo 181, numeral 1, de la Ley Electoral prescribe que las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y sindicatura, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

En concordancia con lo anterior, el numeral 10 del mismo artículo, dispone que el Consejo Estatal y las asambleas municipales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos.

3.2. Procedimiento de remisión y recepción de paquetes electorales

El artículo 175, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de las asambleas municipales, se hará conforme el siguiente procedimiento:



- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- b) La Presidencia o la persona funcionaria autorizada de la asamblea correspondiente, extenderá el recibo señalando la hora en la que fueron entregados.
- c) La Presidencia de la asamblea municipal, previa autorización de las consejerías electorales dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocándolas en un lugar dentro del local de la asamblea que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el momento en que se practique el cómputo.

En esa tesitura, el numeral 2 del artículo 175 señala que la presidencia de la asamblea municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas del acceso al lugar en que fueron depositados, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las personas representantes de las candidaturas independientes, en su caso.

Al respecto, el artículo 383 del Reglamento de Elecciones dispone que el procedimiento de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14.

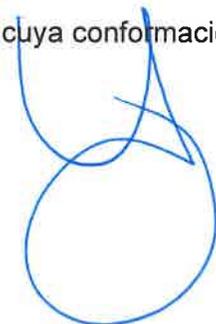
En ese esquema, el Anexo 14 indica que para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

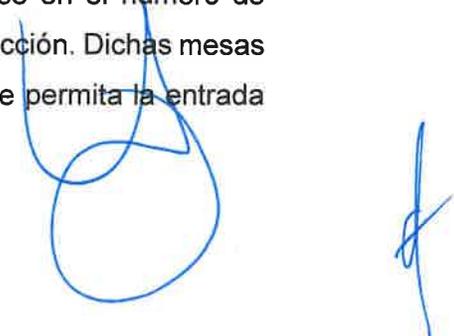
A. Actividades previas

- a) El órgano competente del OPL, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado,

generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

- b) En el caso de las elecciones locales, el INE designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.
- c) A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:
 - i. Por cada treinta paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
 - ii. Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:



- 2 auxiliares de recepción de paquete, que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral, quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- iii. Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- iv. Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- v. Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- vi. El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
- d) Adicionalmente a la proyección de mesas del inciso anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
- 

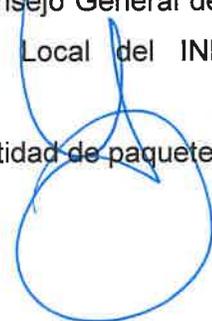
- e) En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
- f) Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
- g) Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

B. A la conclusión de la Jornada Electoral

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- b) Se establecerá la fila única en donde la persona auxiliar de orientación indicará a la persona funcionaria de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- c) La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
- d) Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la persona funcionaria responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- e) La Presidencia dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- f) Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del inciso anterior.
- g) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- h) Recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a

la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en ese Anexo.

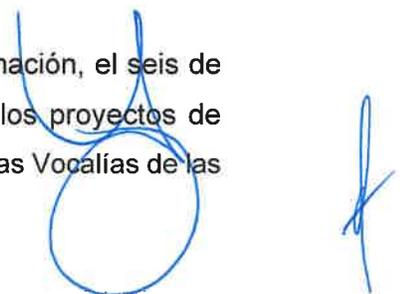
- i) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del OPL para su conocimiento.
- j) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia lo notificará por la vía más expedita al Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la Presidencia y/o, consejerías electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
- k) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.



- l) En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
- a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
 - b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
 - c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
 - d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

Como se asentó en el apartado de antecedentes de la presente determinación, el seis de noviembre, en cumplimiento de la actividad 14.1 "Entrega a la JLE de los proyectos de Modelos Operativos de Recepción de Paquetes Electorales para opinión de las Vocalías de las



JDE”, establecida en el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, se envió a la Junta Local Ejecutiva del INE el Modelo Operativo. Posteriormente, el quince de noviembre, se recibieron observaciones de dicho documento mediante el oficio de clave INE-CHIH-JLE-VOE-224-2024, mismas que se impactaron en el Modelo Operativo.

El Modelo Operativo en análisis tiene como objetivo general garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral Extraordinaria, para salvaguarda de los expedientes electorales.

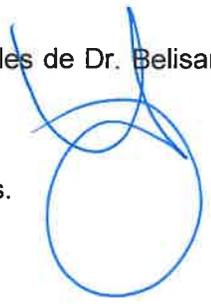
A su vez, señala como objetivo específico asegurar la correcta recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, preservando la cadena de custodia.

Aunado a ello, se contemplaron el número de paquetes a recibir en las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, el tiempo de traslado de los paquetes, los mecanismos de recolección a utilizar y el personal con que se cuenta en estas asambleas (incluyendo personas supervisoras electores y capacitadoras asistentes electorales) y diagrama de flujo de la recepción de los paquetes electorales.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal estima jurídicamente viable aprobar el Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas municipales al término de la Jornada Electoral Extraordinaria, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del mismo, consistentes en:

- a)** Recibo de entrega del paquete electoral.
- b)** Recibo de entrega de los paquetes electorales del Centro de Recepción y Traslado a la Asamblea Municipal.
- c)** Requerimientos para modelos operativos para la recepción de paquetes del PELE, en el cual se incluye el número de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación.
- d)** Modelos Operativos para la recepción en las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.



5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo al término de la Jornada Electoral Extraordinaria, el cual se adjunta a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se **designa** el número de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral Extraordinaria descritos en el anexo correspondiente del Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo al término de la Jornada Electoral Extraordinaria.

TERCERO. **Publíquese** la presente determinación y el listado de integración de las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

CUARTO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

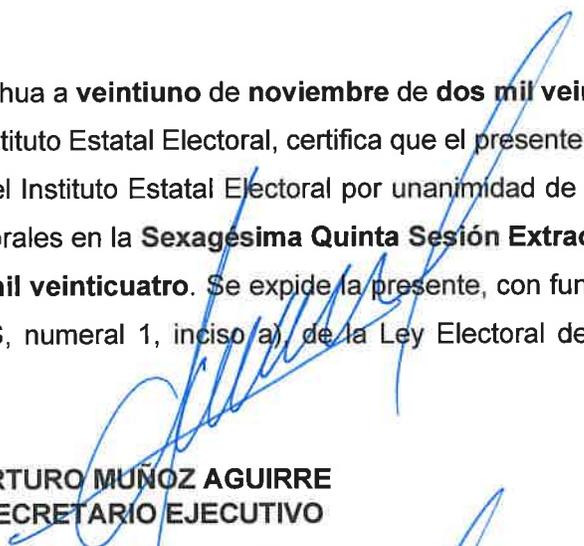
QUINTO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

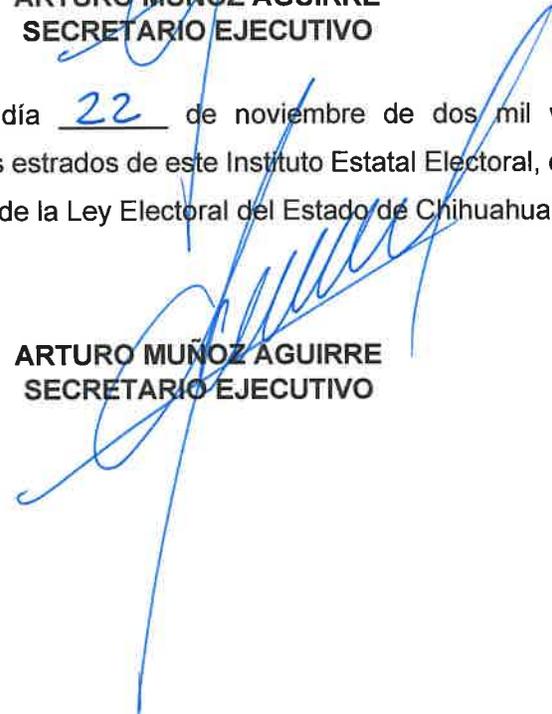
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagesima Quinta Sesión Extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 12 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

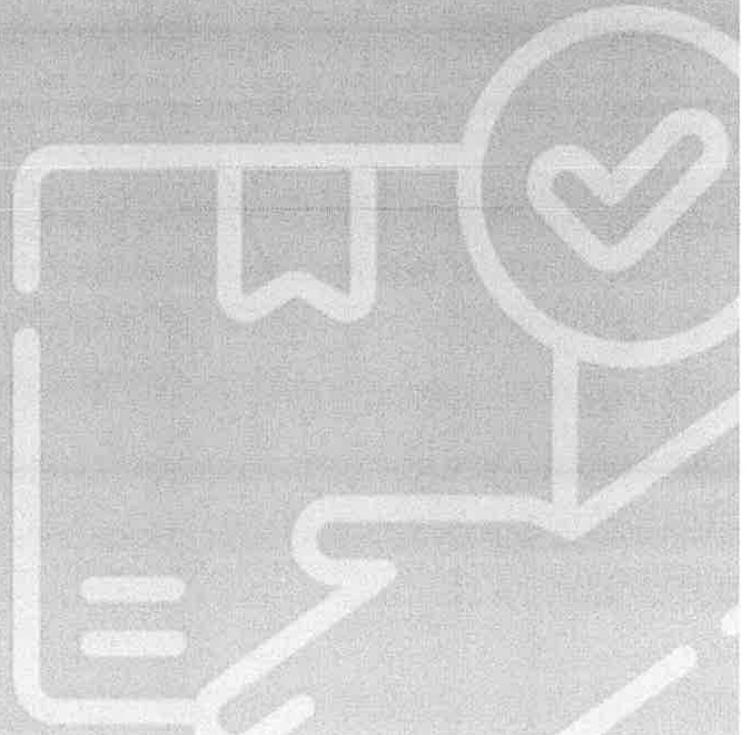
ELECCIONES EXTRAORDINARIAS
CHIHUAHUA
2024 ✓ 2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Modelo **Operativo**

Para la recepción de los paquetes electorales
en las asambleas municipales al término de la
Jornada Electoral



Dirección Ejecutiva
de **Organización Electoral**

CONTENIDO

CONTENIDO	
I. INTRODUCCIÓN	
II. GLOSARIO	
III. OBJETIVOS.....	
1) OBJETIVO GENERAL.....	
2) OBJETIVO ESPECÍFICO:	
IV. MEDIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL.....	
1) Procedimiento para la entrega realizada por la persona funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla.....	
2) Procedimiento para la entrega realizada por un CRYT Itinerante a la Asamblea.	
10	
3) Diagrama de flujo de la recepción de paquetes electorales.....	
ANEXO 1 Recibo de entrega del paquete electoral.....	
ANEXO 2 Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT a la asamblea municipal	
ANEXO 3 Requerimientos para modelos operativos para la recepción de paquetes del proceso electoral local extraordinario 2024-2025.....	
ANEXO 4 Modelos operativos para la recepción en cada una de las asambleas municipales.....	

I. INTRODUCCIÓN

Derivado de las sentencias emitidas por la Sala Guadalajara en los Juicios de Revisión Constitucional SG-JRC-168/2024 y SG-JRC-184/2024, por las cuales confirmó las determinaciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua sobre la nulidad de la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, y la elección de integrantes del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto LXVIII/CVEEX/0008/2024 por el cual se emitió la Convocatoria de elecciones extraordinarias para la celebración de comicios correspondientes a los municipios mencionados. En consecuencia, el día tres de octubre¹, durante la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Ahora bien, el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones señala que el OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento. Al respecto, el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone que el Instituto podrá ajustar los plazos para adecuar el proceso electoral a la fecha de la convocatoria.

En la construcción del modelo operativo que se plantea para la recepción de paquetes electorales, se consideró lo previsto en el Artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el artículo 383 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los Anexos 12 y 14 del mismo ordenamiento; tomando en consideración los siguientes elementos:

¹ Las fechas en este documento corresponden al año de dos mil veinticuatro, salvo mención específica.

- El número de paquetes a recibir en cada Asamblea.
- El tiempo de traslado de los paquetes.
- Los mecanismos de recolección a utilizar.
- El personal con que cuenta cada asamblea (incluyendo CAE y SE).

Se tomó también en cuenta la experiencia en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como los estudios de Factibilidad de los Mecanismo de Recolección de Paquetes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, elaborados por las Juntas Distritales Ejecutivas 07 y 09 del Instituto Nacional Electoral (INE); por otra parte, dado que se trata de municipios con pocas casillas (8 en Dr. Belisario Domínguez y 16 en Ocampo), se planteó asignar más de una función a algunas persona.

Asimismo, se agregan la tabla de requerimientos por asamblea, los proyectos del modelo operativo de recepción de los paquetes y los documentos necesarios para la recepción de los paquetes electorales.

Cabe señalar que, en cumplimiento de la actividad 14.1 “Entrega a la JLE de los proyectos de Modelos Operativos de Recepción de Paquetes Electorales para opinión de las Vocalías de las JDE”, establecida en el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, el presente documento fue enviado a la Junta Local Ejecutiva del INE. Posteriormente, el quince de noviembre se recibieron observaciones al Modelo Operativo de Recepción de Paquetes mediante el oficio de clave INE-CHIH-JLE-VOE-224-2024, estas observaciones se impactaron en el presente documento y hacen referencia al tiempo en que deberán permanecer en servicio las mesas receptoras de paquetes y ajustes al tiempo de traslado de paquetes de las casillas a la Asamblea Municipal de Ocampo, entre otras.

II. GLOSARIO

Para efectos del presente documento se utilizarán los términos siguientes:

- 1) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
- 2) **Asamblea:** Asamblea municipal.
- 3) **Auxiliar de control de bodega:** Persona encargada de registrar entradas y salidas de paquetes en el sistema, de llevar el control de los paquetes al interior de la bodega colocándolos en el espacio asignado para ello y de permitir el ingreso exclusivamente a las personas designadas por acuerdo de la Asamblea.
- 4) **Auxiliar de documentación:** Persona encargada de apoyar en la extracción de AEC del compartimento transparente que se encuentra por fuera del Paquete electoral.
- 5) **Auxiliar de orientación:** Persona encargada de brindar orientación a PMDC.
- 6) **Auxiliar de recepción de paquetes:** Persona encargada de recibir el Paquete electoral y extender el recibo de entrega al PMDC.
- 7) **Auxiliar de traslado:** Persona Auxiliar de traslado de paquetes electorales al pleno y de las actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares al área del PREP
- 8) **Auxiliar general:** Persona que recibe y organiza los materiales electorales (mamparas y urnas).
- 9) **Bodega electoral:** Lugar destinado por las asambleas municipales para salvaguardar la integridad de los paquetes y documentación electoral.
- 10) **CAE:** Capacitador asistente electoral del INE.
- 11) **Capturista de actas:** Persona encargada de realizar la captura de las AEC.
- 12) **Capturista de recibos:** Persona encargada de realizar la captura de Recibos.

- 13) Coordinación:** Persona coordinadora de recepción de paquetes, responsable de organizar y supervisar la recepción de los paquetes electorales desde su llegada a la asamblea hasta el ingreso de los mismos a la bodega
- 14) CRyT:** Centros de Recepción y Traslado.
- 15) DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 16) IEE:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 17) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- 18) Presidencia:** Persona presidenta de la asamblea
- 19) PMDC:** Presidencia de mesa directiva de casilla.
- 20) Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 21) SE:** Supervisor electoral del INE.
- 22) Sistema:** Sistema de Cómputos, herramienta informática que se utilizará para registrar información desde la apertura de las bodegas electorales, hasta los cómputos. Consta de módulos para bodegas, recepción de paquetes, registro de actas y cómputos.

III. OBJETIVOS.

1) OBJETIVO GENERAL.

Garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, para la salvaguarda de los expedientes electorales.

2) OBJETIVO ESPECÍFICO:

Asegurar la correcta recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, preservando la cadena de custodia.

IV. MEDIOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

De conformidad con lo que establecen los Estudios de Factibilidad de los Mecanismo de Recolección de Paquetes, la entrega-recepción se efectuará a través de CRYT itinerantes; dos en el municipio de Dr. Belisario Domínguez y cinco en el municipio de Ocampo.

No se puede dejar de lado la posibilidad de que algún PMDC acuda a entregar el paquete directamente en la Asamblea, por lo que se tomarán las medidas necesarias para su recepción.

De conformidad con el Anexo 14, dado que ninguno de los municipios tiene más de 30 casillas (Dr. Belisario Domínguez 8 y Ocampo 16) y, considerando la cantidad de personal con que cuenta cada asamblea, únicamente se instalará una mesa receptora para recibir tanto los paquetes que entreguen por sí mismos los PMDC, como para los recolectados por medio de los CRYT itinerantes. Cada mesa receptora contará con las siguientes figuras:

- 1 Auxiliar de recepción de paquetes; encargado de recibir el paquete electoral y extender el recibo de entrega al PMDC.
- 1 Auxiliar de traslado de paquete electoral; encargado del traslado del paquete de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- 1 Auxiliar general, quien será responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquetes electorales.

1) Procedimiento para la entrega realizada por la persona funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla.

1. El PMDC arriba a la Asamblea y entrega el material electoral (conservando el paquete electoral) a la persona Auxiliar general quien estará plenamente identificada con un gafete.
2. El Auxiliar general recibe y organiza exclusivamente el material entregado (mamparas y urnas).
3. El PMDC ingresa a la fila única a esperar su turno, ahí encontrará a la persona Auxiliar de orientación quién en su momento le indicará que pase al punto de recepción para realizar la entrega del paquete electoral (en este procedimiento se dará trato preferencial a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores).
4. La persona Auxiliar de recepción de paquetes recibe el paquete electoral, observa que en los laterales del paquete se encuentren dos compartimientos transparentes que deben contener: uno, la bolsa PREP y, el otro, la bolsa con las AEC; procediendo a extraer únicamente la bolsa rotulada "BOLSA PREP".
5. La persona Auxiliar de recepción de paquetes revisa que la bolsa PREP contenga la información referente a la sección y tipo de casilla y, en su caso, escribirá los datos faltantes en la bolsa auxiliándose de la información del paquete electoral (ya sea de la escrita con marcador en la parte superior o una de las tapas o de alguna de las etiquetas de código QR) o, si se encuentra visible, de la bolsa de AEC por fuera del paquete electoral.

Nota. En caso de que los datos de identificación de casilla no se encuentren visibles, solo como última opción se podrá extraer momentáneamente la AEC del compartimiento para ver si contiene los datos y poder llenar la información faltante en la bolsa PREP, en cuyo caso, una vez transcritos los datos, inmediatamente se deberá volver a colocar en el compartimiento correspondiente.

6. La persona Auxiliar de recepción de paquetes coloca la bolsa PREP en un contenedor localizado del lado derecho de la mesa.
7. La persona Auxiliar de recepción de paquetes llena en presencia de la PMDC el *Recibo de entrega del paquete electoral a la asamblea* (ANEXO 1) y se lo entrega.
8. La PMDC revisa el recibo, verifica que los datos asentados sean correctos, lo firma y lo devuelve al Auxiliar de recepción de paquetes.
9. La persona Auxiliar de recepción de paquetes recibe el formato debidamente firmado, lo firma, desprende la copia del recibo y la entrega a la PMDC que hizo entrega del paquete electoral, conservando el original para la Asamblea.
10. La persona Auxiliar de recepción de paquetes coloca el paquete electoral, ya sin la bolsa PREP, en el lado izquierdo de la mesa receptora.
11. La persona Auxiliar de traslado lleva la bolsa PREP al área de sistemas.
12. La persona Auxiliar de Traslado lleva el paquete electoral al pleno de la Asamblea.
13. El recibo de entrega del paquete electoral pasa al área de captura correspondiente (captura de recibos).
14. La persona Capturista de recibos registra en el Sistema la información contenida en el *Recibo de entrega del paquete electoral a la Asamblea* y lo resguarda para entregarlo a la Presidencia al final de la captura, para su debido resguardo.
15. En el pleno de la Asamblea la Presidencia, conforme recibe los paquetes electorales, muestra el estado físico en el que se recibieron y extrae la bolsa de AEC del compartimento transparente que se encuentra por fuera del paquete electoral; luego, da a conocer el contenido de las AEC correspondiente a número y tipo de casilla.
16. Las AEC son entregadas a la persona Capturista de actas quien procede a su registro en el Sistema; hecho lo anterior, resguarda las actas hasta el final de las capturas para entregarlas todas juntas a la Presidencia para su resguardo.

17. Las AEC y el original de la Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible, serán ordenadas secuencialmente de menor a mayor, considerando el número de la sección y el tipo de casilla.
18. La persona Auxiliar de traslado lleva el paquete electoral a la bodega electoral para su resguardo.
19. La persona Auxiliar de control de bodega registra en el Sistema la llegada del paquete electoral y le da entrada a la bodega almacenándolo en el espacio que le corresponde, en los anaqueles debidamente etiquetados.
20. Luego, supervisa que todos los paquetes electorales sean resguardados en la bodega, revisando la bitácora de recepción de paquetes en el Sistema.
21. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, solicitando a las consejerías firmen las etiquetas, así como a las representaciones que así deseen hacerlo.
22. Una vez concluida la recepción de los paquetes electorales, se imprime del módulo de registro de actas el reporte actas; en caso de AEC faltantes se verifica si se cuenta con las copias PREP, de ser así se complementa y captura la información de las actas faltantes.
23. Por último, la Secretaría de la Asamblea levantará el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales debiendo incluir la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, firmando quienes participen y así quieran hacerlo.

Durante todo el proceso de llegada de los paquetes y material electoral, se contará con una persona que coordine la recepción (Coordinación), quien será responsable de organizar y supervisar la recepción de los paquetes electorales, desde su llegada a la Asamblea hasta su ingreso a la bodega electoral.

2) Procedimiento para la entrega realizada por un CRYT Itinerante a la Asamblea.

En esta modalidad, los paquetes electorales se reciben de las personas funcionarias encargadas de los CRYT itinerantes (SE o CAE). Como ya se mencionó, la mesa receptora estará integrada por una persona Auxiliar de recepción ya que, conforme a los estudios de factibilidad, el número de paquetes y los tiempos esperados de recepción lo permiten, como se muestra a continuación:

MUNICIPIO	No. DE CRYT	PUNTO DE PARTIDA	DESTINO DEL CRYT	CASILLAS PROGRAMADAS	TIEMPO	DISTANCIA
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	1	LOCALIDAD VICENTE GUERRERO O COPETES DE ABAJO	ASAMBLEA MUNICIPAL LOCALIDAD DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	1031 B1, 1034 B1, 1035 B1 y 1036 B1	53 MIN.	40.6 MIN.
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	2	LOCALIDAD SANTA MARÍA DE CUEVAS	ASAMBLEA MUNICIPAL LOCALIDAD DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	1032 B1, 1033 B1, 1039 B1 y 1041 B1	87 MIN.	66 KMS.
OCAMPO	1	LOCALIDAD JESÚS DEL MONTE	ASAMBLEA MUNICIPAL LOCALIDAD BASASEACHI	2461 B1	210 MIN.	32 KMS.
OCAMPO	2	LOCALIDAD EL SAUCILLO	ASAMBLEA MUNICIPAL LOCALIDAD BASASEACHI	2473 B1	210 MIN.	42 KMS.
OCAMPO	3	LOCALIDAD CUEVAS BLANCAS	ASAMBLEA MUNICIPAL LOCALIDAD BASASEACHI	2463 B1, 2464 B1, 2469 B1, 2462 B1	70 MIN.	35.8 KMS.
OCAMPO	4	LOCALIDAD YOQUIVO	ASAMBLEA MUNICIPAL LOCALIDAD BASASEACHI	2470 B1, 2471 B1, 2475 B1, 2472 B1, 2466B1, 2466 C1, 2466 C2	132 MIN.	76.9 KMS.
OCAMPO	5	LOCALIDAD OCAMPO	ASAMBLEA MUNICIPAL LOCALIDAD BASASEACHI	2460 B1, 2467 B1, 2467 C1	65 MIN.	30.9 KMS.

Para la recepción de los paquetes electorales recabados por los CRYT itinerantes se delimitará la acera del local de la asamblea para el acceso de vehículos, con la finalidad de agilizar su tránsito durante el proceso de entrega de paquetes electorales y, de ser posible, se debe definir espacio de estacionamiento para que puedan esperar los otros vehículos que lleguen a entregar paquetes.

El procedimiento para la recepción por esta vía es el siguiente:

1. La persona funcionaria del CRyT llega a la Asamblea y entrega el material electoral a la persona Auxiliar General, quien estará plenamente identificado con un gafete.
2. La persona Auxiliar General recibe y organiza el material entregado (mamparas y urnas).
3. La persona funcionaria del CRyT ingresa su vehículo al área de recepción que corresponda para esperar su turno.
4. La persona Auxiliar de recepción de paquetes recibe el primer paquete electoral junto con la *Solicitud de apoyo para el traslado del paquete electoral*, observa que en los laterales del paquete se encuentren los dos compartimientos transparentes que contienen: uno, la bolsa con las copias de las actas para el PREP, otro la bolsa que contiene las actas de escrutinio y cómputo; debiendo extraer únicamente la bolsa rotulada "BOLSA PREP".
5. La persona Auxiliar de recepción de paquetes revisa que la bolsa PREP contenga la información referente a la sección y tipo de casilla y, en su caso, anota los datos faltantes en la bolsa auxiliándose de la información del paquete electoral (ya sea de la escrita con marcador en la parte superior o una de las tapas. o bien de alguna de las etiquetas de código QR adheridas al paquete) o, si se encuentra visible, de la bolsa de AEC por fuera del paquete electoral.

Nota. En caso de que los datos de identificación de casilla no se encuentren visibles, solo como última opción se podrá extraer el AEC del compartimiento para ver si contiene los datos y así

poder llenar la información faltante en la bolsa PREP, en cuyo caso, una vez transcritos los datos, inmediatamente se deberá regresar la bolsa al compartimiento correspondiente.

6. La persona Auxiliar de recepción de paquetes coloca la bolsa PREP en un contenedor localizado del lado derecho de la mesa.
7. La persona Auxiliar de recepción de paquetes verifica que la información asentada en el *Recibo de entrega del paquete electoral* coincida con los datos y estado del paquete electoral.
8. La persona Auxiliar de Recepción de paquetes anota en el *Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT a la asamblea municipal (ANEXO 2)* el paquete que se recibe, anotando en la columna de observaciones cualquier anomalía detectada.
9. La persona Auxiliar de recepción de paquetes coloca el paquete electoral, ya sin la bolsa PREP, en el lado izquierdo de la mesa receptora.
10. La persona Auxiliar de recepción de paquetes repite los pasos del 4 al 9 hasta concluir con la recepción de todos los paquetes entregados por la persona funcionaria del CRyT.
11. Posteriormente, solicita a la persona funcionaria del CRyT que firme de conformidad el *Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT a la Asamblea Municipal*.
12. La persona Auxiliar de recepción de paquetes firma el recibo, conserva el original y le entrega una copia a la persona funcionaria del CRyT.
13. La persona Auxiliar de Recepción de paquetes grapa los formatos de *Solicitud de apoyo para el traslado del paquete electoral* y los *Recibos de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado* al *Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT a la Asamblea Municipal*.
14. La persona Capturista de recibos registrará en el Sistema la información contenida en los *Recibos de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado* que están grapados al *Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT a la*

Asamblea Municipal, y al final de la captura los entrega a la Presidencia junto con la *Solicitud de apoyo para el traslado del paquete electoral*, para su debido resguardo.

15. Las relaciones de paquetes recibidos a través de los CRYT se archivan en orden numérico del menor al mayor en una carpeta separada de los recibos individuales, los cuales ya fueron validados contra las citadas relaciones.

16. Las personas Auxiliares de traslado llevan la bolsa PREP al área de sistemas.

17. La persona Auxiliar de traslado lleva el paquete electoral al pleno de la Asamblea.

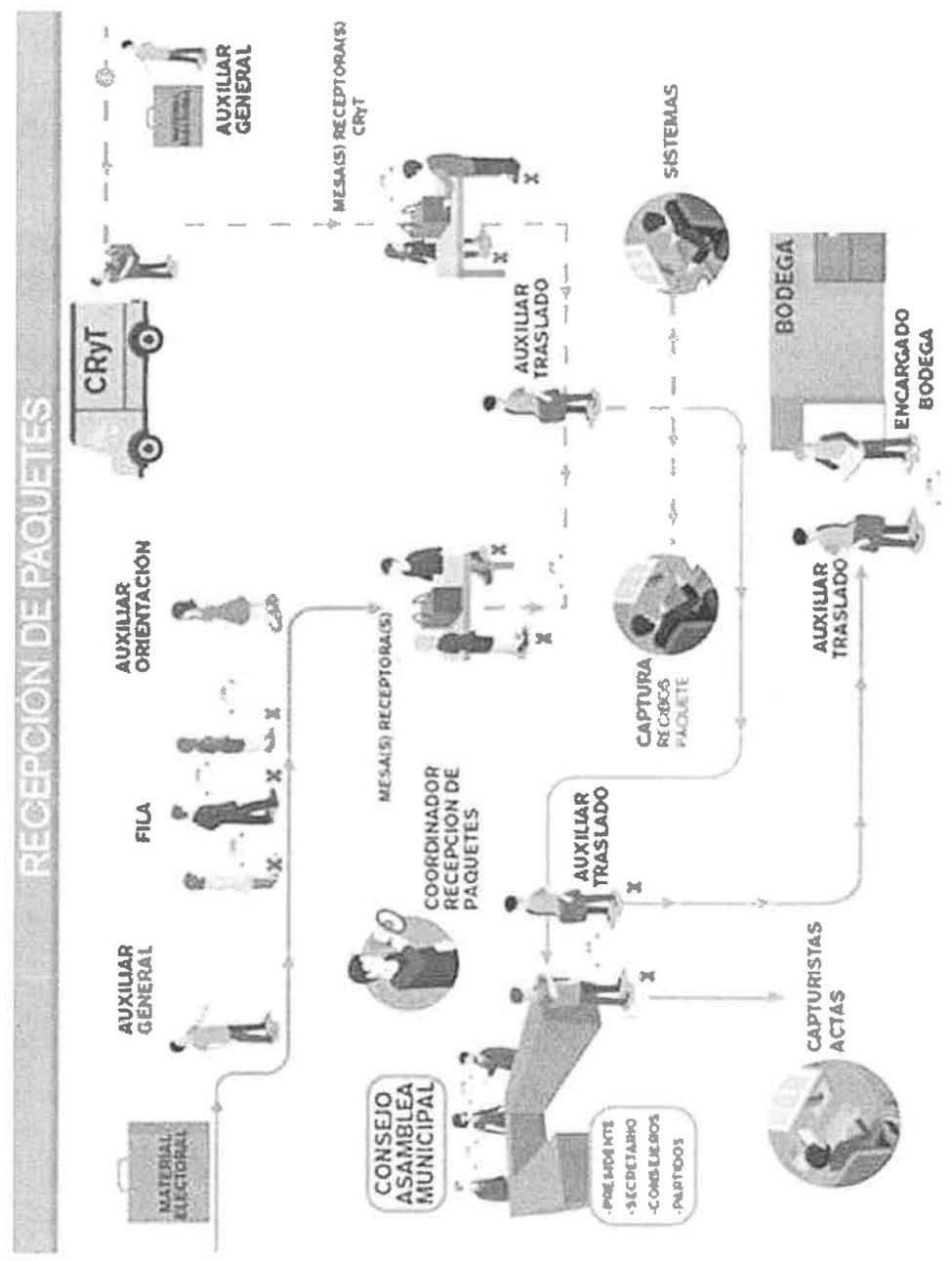
18. Se continua con el procedimiento establecido en Procedimiento para la entrega realizada por la persona funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla, a partir del paso 15, según aplique.

3) Diagrama de flujo de la recepción de paquetes electorales.

En este apartado se presenta el diagrama de flujo de la recepción de paquetes electorales, directo del FMDC y a través de CRYT itinerante. Posteriormente, en el Anexo 4, se muestran los Modelos operativos para la recepción en cada una de las asambleas municipales.

Para el diseño y definición del modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas se tomaron en cuenta: el número de casillas a instalar en el municipio, la cantidad de personal con que cuenta la asamblea función de las actividades que podría desarrollar cada una de ellas, los mecanismos de recolección y la proyección de los horarios en los que se estarían recibiendo los paquetes electorales.

Como parte de este documento, se presenta también el ANEXO 3 denominado *Requerimientos para modelos operativos para la recepción de paquetes del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025*, en el que se especifican los requerimientos de personal y materiales, así como los tiempos proyectados para el arribo del último de los paquetes a través de los CRYT itinerantes.



ANEXO 1 Recibo de entrega del paquete electoral



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: Chihuahua DISTRITO: 21 MUNICIPIO: Dr. Belisario Domínguez

Siendo las _____ : AM PM horas del día _____ de diciembre de 2024, la o el C. _____
(Con número) (Marque con X) (Con número)

_____, quien participó como _____

_____ hace entrega del paquete electoral con el expediente, de la elección de Sindicatura, conforme a los artículos 77, numeral 2), 83, numeral 1), incisos k) y n), 84, 87, numeral 1), incisos f) y g), 88, numeral 1), inciso l), 173 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 295, 296, 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 383, numeral 1 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

CASILLA	FIRMA	CINTA	ACTA PREP	BOLSA POR FUERA	EN BUEN ESTADO <small>(EN BUEN ESTADO DE ALTA CALIDAD)</small>
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				

Entrega: (Marque con X)

Funcionario/a de casilla

Personal del IEE/INE

Recibe en: (Marque con X)

Asamblea Municipal

Centro de Recepción y Traslado

Nombre, cargo y firma

Nombre, cargo y firma

DESTINO: ASAMBLEA MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: Chihuahua DISTRITO: 21 MUNICIPIO: Dr. Belisario Domínguez

Siendo las _____ : AM PM horas del día _____ de diciembre de 2024, se recibió de la o el C. _____
(Con número) (Marque con X) (Con número)

_____, quien participó como _____

_____ el paquete electoral correspondiente a la casilla señalada al inicio del presente.

 Nombre, cargo y firma de quien recibe.

DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: Chihuahua DISTRITO: 13 MUNICIPIO: Ocampo

Siendo las ____ : ____ (Marque con X) AM PM horas del día ____ de diciembre de 2024, la o el C. ____ (Con número) (Con número)

____, quien participó como ____

____ hace entrega del paquete electoral con el/los expediente(s), de la(s) elección(es) de Ayuntamiento y Sindicatura, conforme a los artículos 77, numeral 2), 83, numeral 1), incisos k) y n), 84, 87, numeral 1), incisos f) y g), 88, numeral 1), inciso l), 173 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 295, 296, 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 383, numeral 1 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Table with 6 columns: CASILLA, FIRMA, CINTA, ACTA PREP, BOLSA POR FUERA, EN BUEN ESTADO. Each column has 'SI' and 'NO' checkboxes.

Entrega: (Marque con X) Funcionario/a de casilla [] Personal del IEE/INE []

Recibe en: (Marque con X) Asamblea Municipal [] Centro de Recepción y Traslado []

____ Nombre, cargo y firma

____ Nombre, cargo y firma

DESTINO: ASAMBLEA MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCION Y TRASLADO



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

Table with 6 columns: CASILLA, FIRMA, CINTA, ACTA PREP, BOLSA POR FUERA, EN BUEN ESTADO. Each column has 'SI' and 'NO' checkboxes.

ENTIDAD FEDERATIVA: Chihuahua DISTRITO: 13 MUNICIPIO: Ocampo

Siendo las ____ : ____ (Marque con X) AM PM horas del día ____ de diciembre de 2024, se recibió de la o el C. ____ (Con número) (Con número)

____, quien participó como ____

____, el paquete electoral correspondiente a la casilla señalada al inicio del presente.

____ Nombre, cargo y firma de quien recibe.

DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

ANEXO 3 Requerimientos para modelos operativos para la recepción de paquetes de paquetes del proceso electoral local extraordinario 2024-2025

Asamblea Municipal	Clave	Nombre	Recepción de Paquetes electorales de CRYT Itinerantes				Cargos del Personal											Requerimientos materiales													
			Pqtes. a Recibir de CRYT's Itinerantes	No. de Mesas	Cant. de puntos de Recep.	Tiempo Máximo Estim. Recep. de Pqtes	TOTAL, MESAS RECEPCIÓN	Auxiliar General (AG)	Auxiliar de Orientación (AO)	Auxiliar de Recep. de Pqtes. (ARP)	Auxiliar de Traslado (AT)	Capurista de Actas (CA)	Capurista de Recibos (CR)	Encargado/a de Bodega (EB)	Auxiliar de Bodega (AB)	Supervisor/a de Mesas Receptoras (SMR)	Coord. Recep. de Pqtes. (CRP)	Totales	Iluminación	Mesas	Sillas	Vallas	Sanitarios Portátiles	Tarimas	Diabltos de carga						
	022	Dr. Belisario Domínguez	8	1	1	2	1	1	Lo realiza AG	1	1	1	Lo realiza CA	1	1	1	No Requerido	No Requerido	1	1	6	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0
	051	Ocampo	16	1	1	4	1	1	Lo realiza AG	1	1	1	Lo realiza CA	1	1	1	No Requerido	No Requerido	1	1	6	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0
Totales			24	2	2		2	2	0	2	2	0	2	2	2	0	0	2	2	12	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	

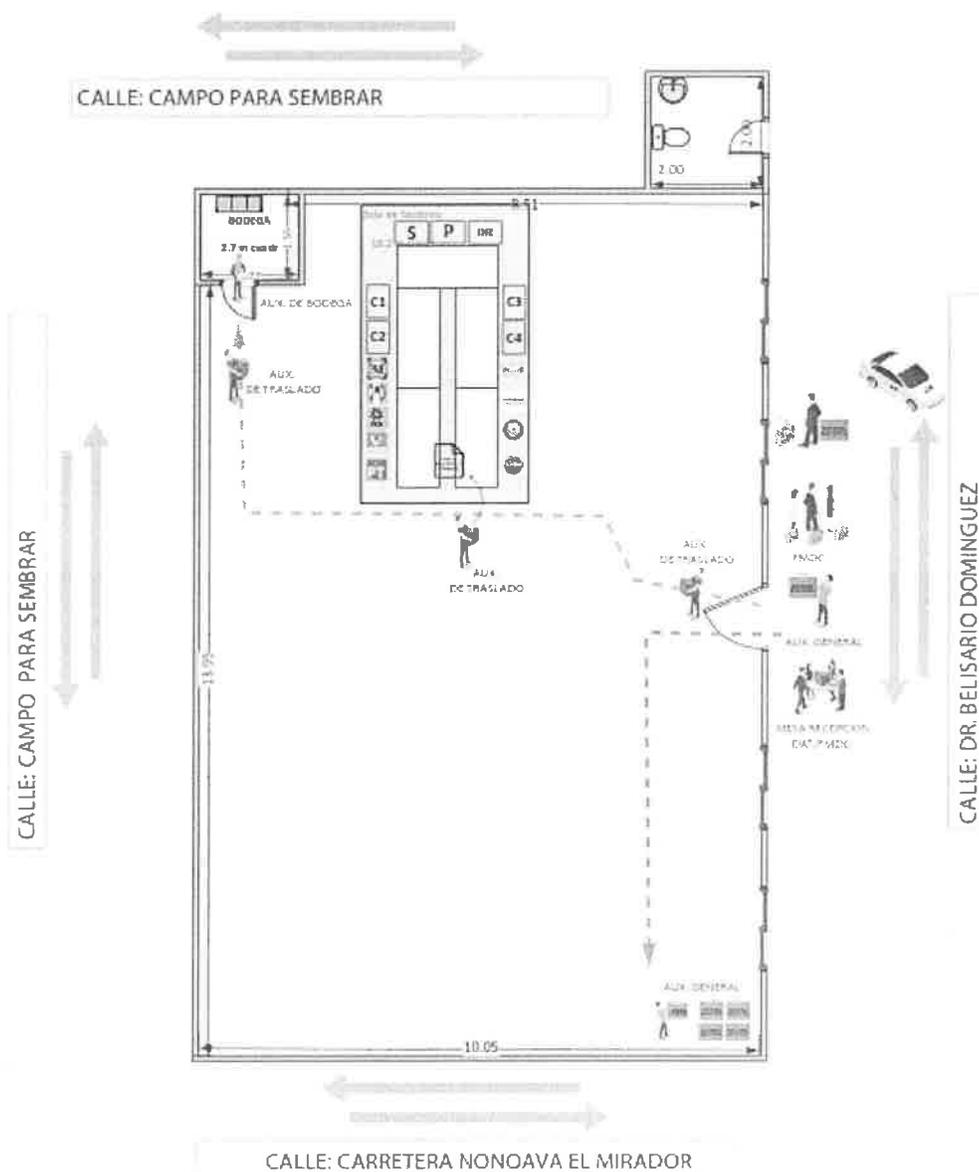
Se estima que los cómputos en las casillas concluirán a las 19:30 horas.
 Las Mesas Receptoras deberán permanecer abiertas hasta que el último paquete electoral llegue a las asambleas municipales.

ANEXO 4 Modelos operativos para la recepción en las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo

ASAMBLEA MUNICIPAL DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

DOMICILIO: VIALIDAD BELISARIO DOMINGUEZ S/N, COL. LAS HUERTAS, C.P. 33140, DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ, CHIHUAHUA.



IEE/CE327/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

En esta determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **resuelve** lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025² de la coalición “Juntos por el Bien de Chihuahua”³.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación Plan Integral y Calendario del PELE. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro⁴, a través del Acuerdo **IEE/CE267/2024**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PELE.

1.2. Inicio del PELE. El tres de octubre, durante la quincuagésima cuarta sesión extraordinaria se hizo la declaratoria de inicio del PELE.

1.3. Lineamientos para el registro de candidaturas del PELE⁵. El tres de octubre, mediante Acuerdo de clave **IEE/CE278/2024**, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos.

1.4. Registro de convenios de candidatura común y coaliciones. El veinticuatro de octubre por resoluciones **IEE/CE298/2024**, **IEE/CE299/2024**, **IEE/CE300/2024**, este Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de candidatura común formada por el Partido del Trabajo y Morena, así como de las coaliciones Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua y JPBCH, respectivamente, para participar en las elecciones del PELE.

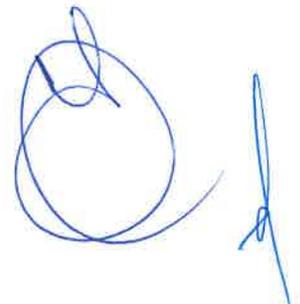
¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PELE.

³ En adelante, JPBCH.

⁴ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

⁵ En adelante, Lineamientos.



1.5. Entrega de cuentas de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral⁶. El treinta de octubre se realizó la entrega de cuentas de acceso al SERCIEE a los partidos políticos, a través de las personas previamente autorizadas.

1.6. Acuerdo IEE/CE310/2024. El once de noviembre, mediante Acuerdo IEE/CE310/2024, este Consejo Estatal aprobó el programa de producción de la documentación con y sin emblema, así como del material electoral para el PELE.

1.7. Registro de candidaturas. El once de noviembre, este Consejo Estatal mediante resolución IEE/CE314/2024 aprobó el registro supletorio de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, y sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez presentadas por las alianzas electorales y partidos políticos para el PELE.

1.8. Recepción y ratificación de renunciaciones. El quince de noviembre se recibió en la Asamblea Municipal de Ocampo del Instituto, diversas renunciaciones a candidaturas, mismas que fueron ratificadas ante persona habilitada con fe pública de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos.

1.9. Presentación de solicitudes de sustitución. El quince de noviembre se presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a través del SERCIEE.

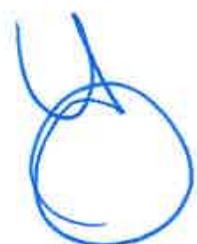
1.10. Procedencia renuncia de candidaturas. El diecinueve de noviembre, por acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁷ se declararon procedentes las renunciaciones de candidaturas presentadas por Martha Lidia Chávez González y Vianca Lizbeth Baca Delgado.

1.11. Revisión y elaboración de proyecto. Del quince al diecinueve de noviembre, con motivo de la revisión efectuada por la DEPPP, y al no encontrar alguna omisión o inconsistencia en las solicitudes de sustitución, se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

2. COMPETENCIA

⁶ En adelante, SERCIEE.

⁷ En adelante, DEPPP.



Este Consejo Estatal es **competente** para resolver sobre la sustitución de candidaturas en el PELE, dado que es su atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En ese sentido, el artículo 110 de Ley Electoral señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituir libremente a las personas que postulen, así como que, concluidos aquellos, solo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 105 de los Lineamientos precisa que las sustituciones condicionadas son aquellas que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido del doce de noviembre al siete de diciembre; las cuales solo podrán realizarse por acuerdo de este Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Asimismo, acorde a lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos y en el antecedente 1.7. de esta determinación, el once de noviembre este Consejo Estatal resolvió de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el PELE.

De lo señalado, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente determinación, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los actores políticos precisados al rubro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, inciso o), y 110 de la Ley Electoral y 105, inciso b), y 87 de los Lineamientos.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, LGIPE.



3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

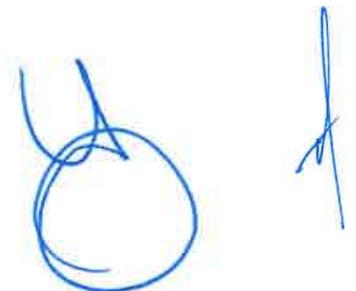
3.1. De la sustitución y renuncia de candidaturas

El artículo 110 de la Ley Electoral establece que antes de que venzan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidaturas que hubieren presentado formalmente su solicitud. Concluidos los plazos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse la sustitución de las candidaturas, procediendo únicamente cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

- a) Causa de muerte de la candidatura.
- b) Inhabilitación.
- c) Incapacidad.
- d) Inelegibilidad.
- e) Cancelación de registro.
- f) Renuncia expresa de la candidatura.

Por su parte, el artículo 105 de los Lineamientos dispone que podrán realizarse los siguientes tipos de sustituciones:

- a) **Libre:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales en el periodo comprendido **del dos al cuatro de noviembre**, respecto de candidaturas para las que hubieren presentado formalmente solicitud de registro.
- b) **Condicionada:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido **del doce de noviembre al siete de diciembre**, en cuyo caso solo podrá realizarse por acuerdo del Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.



Luego, el artículo 106 de los Lineamientos establecen las directrices bajo las cuales se realizarán las sustituciones de candidaturas, siendo las siguientes:

- a) Las solicitudes de sustitución, libres y condicionadas deberán presentarse de forma digital en el SERCIEE, a través del formato de solicitud de sustitución de candidatura, y acompañarse de la documentación que acredite la causa de sustitución y la correspondiente a la nueva postulación de candidatura.
- b) Las solicitudes de sustitución, libres o condicionadas que presenten de forma física o por otro medio diverso al SERCIEE, serán rechazadas de plano por la autoridad competente.
- c) Una vez recibida una solicitud de sustitución, el Instituto procederá en términos de lo dispuesto por el Capítulo Décimo Primero de los Lineamientos.
- d) Para el caso de los requerimientos que deban formularse con motivo de las solicitudes de sustitución que se presenten, el término para su cumplimiento podrá fijarse en días u horas, cuidando en todo caso que exista oportunidad para que se cumplimente sin rebasar el plazo establecido para la aprobación correspondiente.
- e) En caso de cancelación o sustitución de candidaturas, las boletas que ya estuvieren impresas podrán sustituirse, conforme lo que determine el Consejo Estatal en cada caso.
- f) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia podrá requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura en sustitución, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, el Consejo Estatal podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

Ahora bien, para la renuncia de candidaturas, el artículo 108 de los Lineamientos establecen que, las personas interesadas deberán presentar escrito en el que manifiesten su voluntad de renunciar a la candidatura y suscribirlo de forma autógrafa; además de ratificar dicho acto ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.

Luego, los artículos 109, 111, 112 y 113 de los Lineamientos señalan que la persona interesada deberá ratificar su decisión ante cualquier autoridad del Instituto al momento de la presentación



del escrito, dentro de las 48 horas siguientes, o en un plazo no mayor a 24 horas si el escrito de renuncia es presentado por una persona diversa a la interesada.

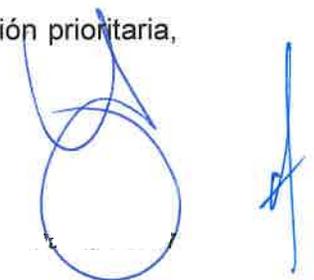
En caso de que la persona interesada en renunciar a la candidatura no se presente a ratificar el escrito de renuncia, esta se tendrá por no presentada.

Al respecto, el artículo 117 de los Lineamientos dispone que la diligencia de ratificación deberá realizarse en los términos siguientes:

- a) La persona habilitada con fe pública que atienda la ratificación deberá identificarse y solicitar a la persona que comparece se identifique con su credencial para votar u otro documento oficial.
- b) La persona habilitada con fe pública levantará la Cédula de atención para la renuncia de candidatura.
- c) En caso de que la persona señale que comparece bajo presión o amenaza, se levantará un acta con los hechos o circunstancias que motivan su comparecencia y se informará de inmediato a la DEPPP, sin que ello implique la renuncia a la candidatura.
- d) Si la persona indica que comparece de forma voluntaria y cuenta con las condiciones necesarias para llevar a cabo la ratificación de la renuncia, la funcionaria electoral con fe pública levantará el Acta de ratificación de renuncia de candidatura (Anexo 2).
- e) Una vez concluida la diligencia, se deberá entregar copia del Acta de ratificación de renuncia de candidatura a la persona interesada.

El escrito de renuncia, cédula y acta deberán remitirse de forma conjunta a la DEPPP dentro de las 24 horas siguiente a que concluya la diligencia.

Luego, los artículos 118, 119, y 120 de los Lineamientos establecen que, una vez que la DEPPP cuente con las constancias de renuncia, de inmediato deberá verificar que la persona se encuentre registrada al cargo de elección popular al que renuncia e identificará si el registro se realizó al amparo de una acción afirmativa o esta pertenece a un grupo de atención prioritaria, así como si existe algún indicio de presión para renunciar a la candidatura.



En el evento de que la DEPPP identifique algún indicio de presión para renunciar a la candidatura o esta se trate de una persona que se identifica a un grupo de atención prioritaria, deberá dar vista con las constancias de renuncia a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación¹⁰, a efecto de que dé seguimiento y realice las diligencias que estime necesarias para corroborar la voluntad de la persona interesada y establecer cuáles son las mejores medidas que se deban tomar en su caso, además de canalizarla a la instancia correspondiente; y una vez que la Unidad de Género concluya las diligencias de investigación, comunicará a la DEPPP de las acciones realizadas y las conclusiones arribadas derivadas de dichas acciones.

Si la DEPPP, con vista en la comunicación de la Unidad de Género y/o constancias de renuncia respectivas, observa la necesidad de reponer el procedimiento para subsanar algún error o inconsistencia, de manera justificada, dictará las acciones que estime correctas para atender el supuesto advertido.

Finalmente, conforme a los artículos 121 y 122 de los Lineamientos, de no advertir algún indicio o manifestación de presión para renunciar a la candidatura, y verifica que la diligencia se realizó de manera adecuada, declarará la procedencia de la renuncia y dará de baja la candidatura en el SERCIEE, misma que deberá notificarse de inmediato al partido político o alianza electoral para que, en su caso, presente la sustitución respectiva.

3.2. Requisitos de elegibilidad

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, Constitución Política del Estado de Chihuahua¹² y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular,

¹⁰ En adelante, Unidad de Género.

¹¹ En adelante, Constitución Federal.

¹² En adelante, Constitución Local.



cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las calidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución Federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de **carácter positivo** (por ejemplo, ser persona ciudadana mexicana, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera).

Así también, se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de **carácter negativo** para determinar la inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministra o ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)¹³.

¹³ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la Tesis LXXVI/2001, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votada y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apta o apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.¹⁴

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia constitución¹⁵.

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la **Tesis LXXVII/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- a) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran

de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

¹⁴ Véase en el expediente **SDF-JRC-45/2008**.

¹⁵ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P.J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**

a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y

- b) Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

3.2.1. Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas¹⁶

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución Federal; 127 de la Constitución Local; 9, numeral 1, de la LGIPE; 8 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos, para que una persona pueda ser electa al cargo de integrante de ayuntamiento y/o sindicatura debe cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada, en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

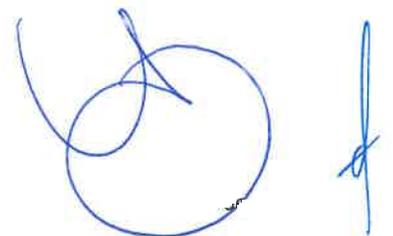
¹⁶ Se incluye la sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 126, fracción I, de la Constitución Local.



- VIII.** No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE.
- IX.** No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.
- X.** Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI.** No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII.** No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII.** No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

Por su parte, el artículo 8, numeral 2, de la Ley Electoral establece que, en relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente; en el caso de quienes ocupen los cargos de integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de sustitución de candidaturas debieron contener la información señalada en el artículo 69 de los Lineamientos y acompañarse de la documentación precisada en el artículo 70 de los Lineamientos.



Además, es obligación de las personas que se postulan a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38; fracción VII, de la Constitución Federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó este Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución.

3.2.2. Paridad de género y acciones afirmativas

En los artículos 34, 35, 36 y 37 de los Lineamientos, se establecieron directrices para el cumplimiento del principio de paridad de género en el PELE.

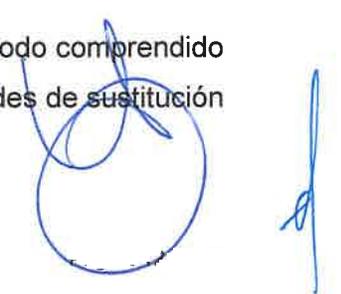
Asimismo, en el artículo 44 se estableció que los partidos políticos y alianzas electorales que registraran planillas de integrantes del ayuntamiento de Ocampo, como acción afirmativa deberían solicitar el registro de por lo menos una fórmula de personas indígenas, que cumplan con los requisitos de elegibilidad y que acrediten su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena presentando la documentación señalada en el artículo 45 de los Lineamientos.

Respecto de las sustituciones de candidaturas, el artículo 43 de los Lineamientos, establecen que solo procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura si se realiza por una fórmula de un mismo género, salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres, por una fórmula de mujeres.

4. CASO CONCRETO

De la información que obra en los archivos del Instituto se advierte que del periodo comprendido del doce al diecinueve¹⁷ de noviembre se recibieron un total de **2 (dos)** solicitudes de sustitución

¹⁷ Con corte a las 12:00 horas.



de candidaturas, de las cuales se acredita la causa que los motiva y se cumplen con los requisitos de elegibilidad y aplicables a cada cargo.

En ese sentido, en la tabla siguiente se describen las 2 (dos) solicitudes de sustitución materia de esta resolución.

TABLA 1 SUSTITUCIONES PROCEDENTES										
#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
1	Ayuntamiento	Ocampo	JPBCH	Presidencia Municipal Suplente	Vianca Lizbeth Baca Delgado	Lourdes Paredes Camuñez	M	F	-	Renuncia
2	Sindicatura	Ocampo	JPBCH	Sindicatura Propietaria	Martha Lidia Chávez González	Angelica Olivas Rodríguez	M	F	-	Renuncia

A juicio de esta autoridad, las solicitudes que se señalan en la **Tabla 1** se estiman **procedentes** en virtud de que:

- a) Las personas a sustituir presentaron escrito en el que manifestaron su voluntad de renunciar a la candidatura, se suscribió de forma autógrafa y se ratificó ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública¹⁸.
- b) Las solicitudes de sustitución de candidaturas se presentaron de forma digital en el SERCIEE mediante el formato correspondiente, acompañándose de la documentación que acreditó la causa de sustitución, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 62, 69, 70, y en su caso, 45 de los Lineamientos.
- c) Las candidaturas sustitutas cumplen con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 20 y 70 de los Lineamientos.
- d) Las sustituciones cumplen el principio de paridad de género en términos del artículo 43 de los Lineamientos; toda vez que se sustituyen a personas del mismo género.
- e) Las personas sustitutas cumplen con los requisitos de elegibilidad de corte positivo y negativo previstos en los artículos 38, fracción VII, 115, fracción I, párrafo segundo, 116,

¹⁸ Tal como se desprende de los acuerdos de procedencia de renuncias emitidos el día diecinueve de noviembre por la DEPPP.

fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 41, 44, 126 y 127 de la Constitución Local; 8, 11, y 13 de la Ley Electoral, y el artículo 20 de los Lineamientos¹⁹.

- f) Ninguna de las personas sustitutas se ubica en la hipótesis de ocupar más de una candidatura a cargos de elección popular, salvo los previstos en los artículos 8, numeral 3, y 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 66, 67 y 68 de los Lineamientos.

En consecuencia, en las tablas siguientes se muestra la forma en que quedan integradas las planillas o fórmulas en las cuales se realizan sustituciones:

TABLA 2						
PLANILLA: OCAMPO						
JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Presidencia Municipal	Marcos Méndez Banda	F	-	Lourdes Paredes Camuñez	F	-
Regiduría MR 1	Omar Lara Chávez	M	-	Wendy Jucel Tello Chávez	F	Mujeres en posiciones de hombres
Regiduría MR 2	Karina Lizeth Baca Baca	F	-	Guadalupe Ortega Cadena	F	-
Regiduría MR 3	Cosme Francisco Torres Montañez	M	-	Hilda Rodríguez Daniel	F	Mujeres en posiciones de hombres
Regiduría MR 4	Flavia Orduño Rivas	F	-	Lluvia Estrella Baca Márquez	F	-
Regiduría MR 5	Daniel Salas Olivas	M	Pueblos y comunidades indígenas	Jorge Luis Parra Pompa	M	Pueblos y comunidades indígenas

¹⁹ A saber: son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes; cuentan con más de seis meses o un año de residencia habitual en el municipio y/o distrito por el que pretenden postularse; no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; se presume que se separarán, en su caso, de ostentar un cargo público con facultades de dirección y atribuciones de mando previo al inicio de la campaña; son del estado seglar; no está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional; no se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal o Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano; presentaron a este Instituto su declaración patrimonial y de conflicto de intereses y, en su caso, declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, presentaron escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género y no se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias o de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

TABLA 3						
FÓRMULA: OCAMPO JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA						
Cargo	Propietaria	Género	Acción Afirmativa	Suplencia	Género	Acción Afirmativa
Sindicatura	Angelica Olivas Rodríguez	F	-	Erika Yazmín Ochoa Lozano	F	-

5. DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

Los artículos 110, numeral 2, de la Ley Electoral, y 106, inciso e), de los Lineamientos establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Al respecto, el artículo 164, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Ahora bien, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales del PEL aprobado por este Consejo Estatal en Acuerdo **IEE/CE310/2024**, se desprende que **los trabajos de impresión iniciaron el quince de noviembre y las boletas impresas se entregaron a este Instituto el diecinueve de noviembre**, de ahí que existe **imposibilidad material y jurídica** para incluir en las boletas los nombres de las personas postuladas en vía de sustitución precisadas en la **Tabla 1**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal emiten los siguientes resolutivos.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son **procedentes** y se **aprueban** las sustituciones de candidaturas detalladas en la **Tabla 1** de la presente resolución, mismas que se otorgan con independencia de la determinación que sobre ellas realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SEGUNDO. Se determina la **improcedencia** de modificación a boletas electorales con motivo de las sustituciones materia de la presente resolución, por las razones señaladas en el apartado 5 de la misma.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** realice las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** a efecto de que realice las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto para impactar lo aprobado en esta determinación.

QUINTO. **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de la Oficina Regional Juárez, Asamblea Municipal de Ocampo, y el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral y **notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **noviembre** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

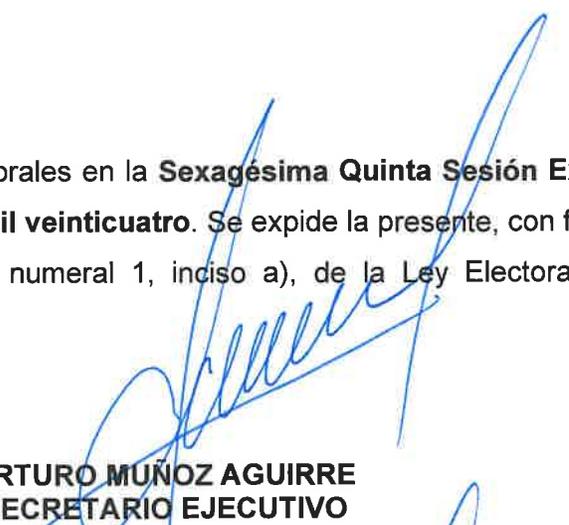
DOY FE

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

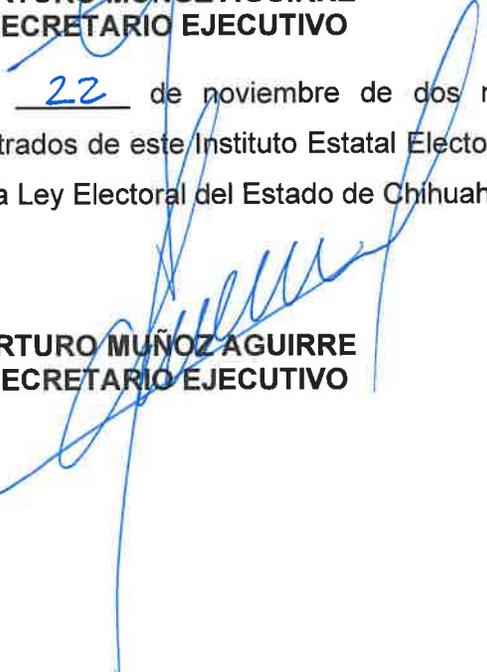
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **noviembre** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las

Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 12:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIEICISIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO